

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud
- 17** De la Comisión de Ganadería, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal
- 27** De la Comisión de Ganadería, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas
- 41** De la Comisión de Ganadería, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 19, 92, 97 y 143 de la Ley Federal de Sanidad Animal
- 55** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro
- 81** De la Comisión de Protección Civil, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXX al artículo 19 de la Ley General de Protección Civil

Anexo II

Jueves 26 de octubre



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente Minuta con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud, presentada por la Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores.

Esta Comisión con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, 81, 82, 84, 85, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados y habiendo analizado el contenido de la Minuta en comento, esta comisión somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen.

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida Minuta y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA MINUTA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la Minuta en análisis.

I. ANTECEDENTES



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.

1. Con fecha 17 de febrero de 2015, la Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXII Legislatura, presentó Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. Con fecha 26 de abril de 2016, se presentó ante el Pleno de la Cámara de Senadores el dictamen con modificaciones relativo al proyecto de decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud. El dictamen fue aprobado con 70 votos. Con la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores remitió el dictamen aprobado a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

4. Con fecha 29 de abril de 2016, se comunicó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, que se recibió de la Cámara de Senadores la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Salud con número de expediente **2886** para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta en análisis hace alusión al derecho a la protección de la salud como lo marca el artículo 4º de nuestra Constitución.

La Colegisladora argumenta que el problema de discapacidad en la población tiene como prioridad la atención oportuna y completa, define a la persona con discapacidad discapacidad como “aquella que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás” según la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF).

Señala que un 15% de la población mundial equivalente a mil millones de personas tiene alguna discapacidad, entre las cuales 110 y 190 millones son



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.

menores de 15 años y las tasas de discapacidad siguen en aumento.

En lo que respecta a México, menciona que según estadísticas de INEGI, la población que tiene alguna discapacidad asciende a más de 5 millones, 51.4 por ciento son personas adultas mayores con alguna dificultad básica, seguida de los adultos con 33.7 por ciento, los jóvenes representan el 7.6 por ciento de las personas con discapacidad y las niñas y niños, el 7.3 por ciento.

Del dato anterior, resalta el tipo de discapacidad para caminar con el 57.5 por ciento, seguido de las dificultades para ver con 32.5 por ciento, dificultades para oír con 16.5 por ciento, para hablar o comunicarse con 8.6 por ciento, mentales con 8.1 por ciento, dificultades para atender el cuidado personal con 7.9 por ciento y dificultades para poner atención con el 6.5 por ciento.

Ante las cifras anteriores, se propone darles mejor calidad de vida a las personas con alguna discapacidad, a través de atención especializada en la materia. Además del acceso a todos los servicios convencionales, de la inversión de programas que beneficien a este sector de nuestra población, y de asegurarle su inclusión plena en la sociedad.

El objetivo propuesto es dotar de servicios de salud adecuados que hagan un énfasis especial en el tema de la rehabilitación que les devuelva un estado de salud óptimo y acceso a una vida plena en todos los sentidos.

La Colegiadora invoca Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad en referencia al artículo 7 que a la letra dice:

"Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización género, gratuidad o precio asequible..."

Lo anterior para posicionar a la "Fisioterapia o Terapia Física" como "el arte y la ciencia del tratamiento por medio del ejercicio terapéutico, calor, frío, luz, agua, masaje y electricidad. Además, la Fisioterapia incluye la ejecución de pruebas eléctricas y manuales para determinar el valor de la afectación y fuerza muscular, pruebas para determinar las capacidades funcionales, la amplitud de movimiento articular y medidas de la capacidad vital, así como ayudas diagnósticas para el control de la evolución" según información proporcionada por la Organización Mundial de la Salud, e incluso reconocida por la Ley de Ordenación de Profesiones Sanitarias.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA
MINUTA QUE REFORMA EL ARTICULO 79 DE LA LEY
GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.

La Minuta señala que entre otras funciones la "terapia física" se destaca el establecimiento y la aplicación de cuantos medios físicos puedan ser utilizados con efectos terapéuticos en los tratamientos que se prestan a los usuarios de todas las especialidades de medicina y cirugía en los que sea necesaria la aplicación de dichos medios, entendiéndose por medios físicos: la electricidad, el calor, el frío, el masaje, el agua, el aire, el movimiento, la luz y los ejercicios terapéuticos con técnicas especiales, entre otras, en cardiorrespiratorio, ortopedia, coronarias, lesiones neurológicas, ejercicios maternos pre y post-parto, y la realización de actos y tratamientos de masaje, osteopatía, quiropraxia, técnicas terapéuticas reflejas y demás terapias manuales específicas, alternativas y/o complementarias afines al campo de competencia de la fisioterapia que puedan utilizarse en el tratamiento de usuarios

La Confederación Mundial de la Fisioterapia declara que "La Fisioterapia es el conjunto de métodos, actuaciones y técnicas que, mediante la aplicación de medios físicos, curan previenen, recuperan y adaptan a personas afectadas de disfunciones somáticas o a las que se desea mantener en un nivel adecuado de salud".

Dicho lo anterior, la Colegisladora estima pertinente darle el reconocimiento a la terapia física en el precepto jurídico en el que se sugiere reformar el artículo 79 de la Ley general de Salud, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

Redacción actual	Propuesta
Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.	Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física , trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.
...	...

III. CONSIDERACIONES



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA
MINUTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY
GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.

PRIMERA. De acuerdo con el estudio y análisis a los argumentos esgrimidos en las "consideraciones" de la Minuta en comento, esta dictaminadora hace suyo el tema primordial del derecho a la protección de la salud que tienen todos los mexicanos, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º que a la letra dice:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."

El anterior artículo se interpreta que el Estado garantizará el derecho a la protección de la salud a través de políticas gubernamentales, programas sociales o instituciones públicas, con el fin de satisfacer esa necesidad pública primordial.

Un ejemplo y aplicación al derecho a la protección a la salud, es un fragmento en lo señalado en una jurisprudencia emanada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación máxima instancia de justicia en este país, que da interpretación al artículo de esta manera:

SALUD. EL DERECHO A SU PROTECCIÓN, QUE COMO GARANTÍA INDIVIDUAL CONSAGRA EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL...

La Ley General de Salud, reglamentaria del derecho a la protección de la salud que consagra el artículo 4o., párrafo cuarto de la Carta Magna, establece en sus artículos 2o., 23, 24, fracción I, 27, fracciones III y VIII, 28, 29 y 33, fracción II, que el derecho a la protección de la salud tiene, entre otras finalidades, el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfaga las necesidades de la población; que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad;...

Amparo en revisión 2231/97. José Luis Castro Ramírez. 25 de octubre de 1999. Unanimidad de siete votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios y Juan N. Silva Meza. Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el proyecto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número XIX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación no es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA
MINUTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY
GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.

Esta instancia dictaminadora reitera lo establecido en la Minuta en estudio, referente al artículo 73 Constitucional en su fracción XVI, referente a emitir leyes sobre salubridad general de la República que a la letra dice:

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

Por lo anterior se desprende e interpreta que esta Soberanía se encuentra facultada para tratar temas de salud bajo el principio de beneficiar la calidad de vida de todos los mexicanos.

SEGUNDA. Esta dictaminadora coincide y hace suyo el tema sobre el problema del aumento constante del índice y cifras de personas con alguna discapacidad.

La Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF), asociación vinculada a la Organización Mundial de la Salud (OMS) y a la Organización Panamericana de la Salud (OPS), tiene como objetivo proporcionar una base científica para la comprensión y el estudio de la salud y los estados relacionados con ella.

Su objetivo es mejorar la comunicación entre distintos usuarios, tales como profesionales de la salud, investigadores, diseñadores de políticas sanitarias y la población general, incluyendo a las personas con discapacidades; permitir la comparación de datos entre países, disciplinas sanitarias, los servicios, y en diferentes momentos a lo largo del tiempo; proporcionar un esquema de codificación sistematizado para ser aplicado en los sistemas de información sanitaria entre otras.¹

La CIF define la discapacidad como un término genérico que abarca deficiencias, limitaciones de la actividad y restricciones a la participación. Dicha clasificación, presentada en 2001, señala que las personas con discapacidad "son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás".

Para ello, se invoca un instrumento internacional relativo a la resolución 47/3 adoptada en octubre de 1992 la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el cual proclama el 3 de diciembre como el "Día Internacional de

¹ http://aspacenet.aspace.org/images/doc/cif_2001-abreviada.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.

las Personas con Discapacidad”, en el que los países adoptantes buscan llamar la atención y movilizar apoyos para aspectos clave relativos a la inclusión de personas con discapacidad en la sociedad en desarrollo.

Dentro del marco del “Día Internacional de las Personas con Discapacidad” el INEGI reveló cifras correspondientes al 2014, las cuales indican que el 6% de la población sufre algún tipo de discapacidad, entre las que repuntan la dificultad para ver y caminar.

Asimismo señala que los principales detonantes de discapacidad en el país son las enfermedades con un 41.3 por ciento y 33.1 por ciento en edad avanzada; además, el 23.1% de la población con discapacidad de 15 años y más no cuentan con algún nivel de escolaridad.

Además explica que de la población con discapacidad, 83.3% es derechohabiente o está afiliada a servicios de salud; las personas con dificultades para ver (42.4%), son las que más asisten a la escuela entre la población con discapacidad de la población de 3 a 29 años; finalmente de la cifra anterior, participan en actividades económicas el 39.1% de la población con discapacidad de 15 años y más, frente a 64.7% de su contraparte sin discapacidad.

Dichos datos responden a la recomendación del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, el cual mandata en fomentar la recopilación y difusión de datos y estadísticas que permitan formular y aplicar políticas según el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que a la letra dice:

Artículo 31. Recopilación de datos y estadísticas.

1. Los Estados Partes recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención. En el proceso de recopilación y mantenimiento de esta información, se deberá:

a) Respetar las garantías legales establecidas, incluida la legislación, sobre protección de datos, a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad;

b) Cumplir las normas aceptadas internacionalmente para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como los principios éticos en la recopilación y el uso de estadísticas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA QUE REFORMA EL ARTICULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.

2. La información recopilada de conformidad con el presente artículo se desglosará, en su caso, y se utilizará como ayuda para evaluar el cumplimiento por los Estados Partes de sus obligaciones conforme a la presente Convención, así como para identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos.

3. Los Estados Partes asumirán la responsabilidad de difundir estas estadísticas y asegurar que sean accesibles para las personas con discapacidad y otras personas.

Asimismo, se atiende al Objetivo 1 del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, específicamente a la estrategia 1.5 que señala lo siguiente:

Estrategia 1.5 Fomentar acciones para captación, producción, procesamiento, sistematización y difusión de información estadística para consolidar el Sistema Nacional de Información sobre Discapacidad.

Lineas de Acción.

1.5.1 Fomentar el uso de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF IA) para la generación de datos estadísticos.

1.5.2. Diseñar y ejecutar la metodología, instrumentos, clasificaciones y estándares homogéneos para generar información sobre el tema de discapacidad en Dependencias y Entidades.

1.5.3. Desarrollar y mejorar las normas técnicas sobre generación de datos para incluir el tema de discapacidad en censos, encuestas y registros administrativos.

1.5.4. Integrar datos que permitan cuantificar, caracterizar y ubicar a la población con discapacidad de los programas de las Dependencias y Entidades.

1.5.5. Integrar información sobre los servicios privados y sociales dirigidos a la población con discapacidad a nivel nacional y estatal.

1.5.6. Definir las estrategias que formarán parte del Catálogo Nacional de Indicadores del Sistema Nacional de Información Estadístico y Geográfico.

1.5.7. Incorporar la captación de información sobre discapacidad en las fuentes de información regulares del INEGI.

1.5.8. Brindar apoyo y asesoría técnica, a través del INEGI, a la administración pública para generar fuentes de datos estadísticos.

1.5.9 Brindar apoyo y asesoría técnica al Comité Técnico Especializado sobre Información en Discapacidad para fortalecer las acciones de generación y uso de información estadística.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA
MINUTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY
GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.

TERCERA. México se ha propuesto atender aquellas personas que tienen alguna discapacidad, en un reciente informe del 2015 señala que, hasta el momento se han aplicado esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomentan la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.

Como dato importante, el Instituto Nacional de Rehabilitación "Luis Guillermo Ibarra", desarrolla un programa de implante coclear, que forma parte del Programa Nacional de Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana del Seguro Médico para una Nueva Generación. Durante el periodo de septiembre de 2014 a junio de 2015, se brindaron 200,244 consultas: 42,439 a pacientes de nuevo ingreso al Instituto y 157,805 a pacientes subsecuentes.

Otro dato que resalta, es el Programa de Servicios de Atención a Población Vulnerable, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) opera 21 Centros en los que la población con discapacidad y sus familias reciben servicios integrales de rehabilitación, lo que permite su inclusión en todos los ámbitos de la vida social.

De septiembre de 2014 a agosto de 2015, el gobierno mexicano en colaboración con la Organización Panamericana de la Salud, dio seguimiento a la Estrategia de Capacitación "Guía de Intervención mhGAP11 para los trastornos mentales, neurológicos y por uso de sustancias en el primer nivel de atención de la salud no especializada", mediante la realización de cursos en los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, en donde se capacitó a 1,817 médicos de Centros de Salud.

Es evidente que el Gobierno Federal ha puesto en marcha diversos planes y programas con la finalidad de fortalecer la atención a las personas con discapacidad, sin embargo aún falta mucho, es tarea de los legisladores proponer mejoras a las leyes federales con el fin de conseguir un objetivo en común.

CUARTA. El tema central de esta minuta es argumentar la Terapia Física implementada a los servicios de salud para que de forma adecuada, se les pueda brindar una mejor calidad de vida a aquellas personas con discapacidad mediante este vital tratamiento.

Cabe destacar que la Fisioterapia o la Terapia Física según la OMS en el año 1958 la define como "el arte y la ciencia del tratamiento por medio del ejercicio



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.

terapéutico, calor, frío, luz, agua, masaje y electricidad. Además, la Fisioterapia incluye la ejecución de pruebas eléctricas y manuales para determinar el valor de la afectación y fuerza muscular, pruebas para determinar las capacidades funcionales, la amplitud de movimiento articular y medidas de la capacidad vital, así como ayudas diagnósticas para el control de la evolución”.

La The World Confederation for Physical Therapy (WCPT) menciona que la fisioterapia tiene como objetivo facilitar el desarrollo, mantención y recuperación de la máxima funcionalidad y movilidad del individuo o grupo de personas a través de su vida.

Además, advierte que se caracteriza por buscar el desarrollo adecuado de las funciones que producen los sistemas de cuerpo, en el que su buen o mal funcionamiento repercute en la cinética o movimiento corporal humano.

Interviene, mediante el empleo de técnicas científicamente demostradas, cuando el ser humano ha perdido o se encuentra en riesgo de perder, o alterar de forma temporal o permanente, el adecuado movimiento, y con ello las funciones físicas. Sin olvidarnos del papel fundamental que tiene la Fisioterapia en el ámbito de la prevención para el óptimo estado general de salud.

Cabe subrayar que esta disciplina es reconocida y mencionada por la Universidad Nacional Autónoma de México en una de sus ponencias impartida además por el Instituto Profesional en Terapias y Humanidades (IPETH) misma que se titula “Fisioterapia: Ciencia en Movimiento”, en ella reitera la importancia de la Fisioterapia y dice, *“la fisioterapia se ocupa de la identificación y la maximización de la calidad de vida y el potencial de movimiento dentro de los ámbitos de promoción, prevención, tratamiento/intervención, habilitación y rehabilitación”*.

Lo anterior abarca los ámbitos físico, psicológico, emocional y terapia social e implica la interacción entre el terapeuta, los pacientes, otros profesionales de la salud, las familias, los cuidadores físicos y comunidades en un proceso en el que el potencial de movimiento se evalúa y se acuerdan metas utilizando conocimientos y habilidades únicas para fisioterapeutas.

En tanto, los profesionales que aplicarán estas terapias, según el APTA American Physical Therapy Association, los fisioterapeutas son profesionales de la salud que diagnostican y tratan a los individuos de todas las edades, desde recién nacidos hasta los adultos mayores, que tienen problemas médicos o de



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE SALUD SOBRE LA
MINUTA QUE REFORMA EL ARTICULO 79 DE LA LEY
GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FISICA.

salud relacionados con las condiciones que limitan su capacidad para moverse y realizar actividades funcionales en su vida diaria.

Los fisioterapeutas tienen la misión de examinar cada persona y desarrollar un plan de uso de las técnicas de tratamiento para fomentar la capacidad de mover, reducir el dolor, restaurar la función y prevenir la discapacidad, asimismo, los fisioterapeutas están capacitados no sólo para realizar trabajos de fisioterapia sino también para proporcionar servicios consultivos, de gestión, administrativos, docentes, educativos, preventivos y de investigación.

Identificada plena y científicamente, la Fisioterapia atiende de manera efectiva a personas con discapacidad, ya que actúan dentro de los programas de rehabilitación y habilitación de programas interdisciplinarios que tienen como objetivo prevenir los trastornos del movimiento o mantener/restaurar la función y calidad de vida en personas con este tipo de limitaciones. En la República Mexicana existe una gran población por otorgar servicios de salud de alta calidad y profesionales que asuman con responsabilidad y ética dicha problemática.²

QUINTA. Esta Comisión dictaminadora reconoce que actualmente más de 10 prestigiosas universidades en México imparten la Licenciatura en Fisioterapia entre las cuales se mencionan:

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Facultad de Medicina
Universidad Autónoma de Campeche
Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad León
Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Medicina, Ciudad Universitaria
Universidad Popuilar Autónoma del Estado de Puebla
Universidad Autónoma de Querétaro, Facultad de Enfermería
Universidad de Oriente, Campus Puebla
Universidad del Valle de México, (20 diferentes planteles)
Universidad del Valle de Puebla, Plantel Puebla
Universidad La Salle Noroeste
Universidad Tecnológica de México, (5 planteles)³

Esta instancia dictaminadora reconoce que actualmente es necesaria la responsabilidad de las instituciones de Educación en México en formar a fisioterapeutas con las habilidades específicas para cumplir las funciones que les demanda el perfil internacional y es tarea de los legisladores facilitar las

² <http://www.dgose.unam.mx/Memoria2015/ponencias/65.pdf>

³ http://www.abcniversidades.com/Licenciatura_G_01247/Licenciatura_et_Fisioterapia.html



CAMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA
MINUTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY
GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.

herramientas para que los futuros Licenciados en Fisioterapia desarrollen habilidades y conocimientos para poder delimitar las actividades laborales que realizará en su campo de trabajo, lo que favorecerá en mejorar la calidad de servicios de salud de los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Salud emite su dictamen para los efectos de lo dispuesto en la fracción A del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, **terapia física**, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

...

Transitorio

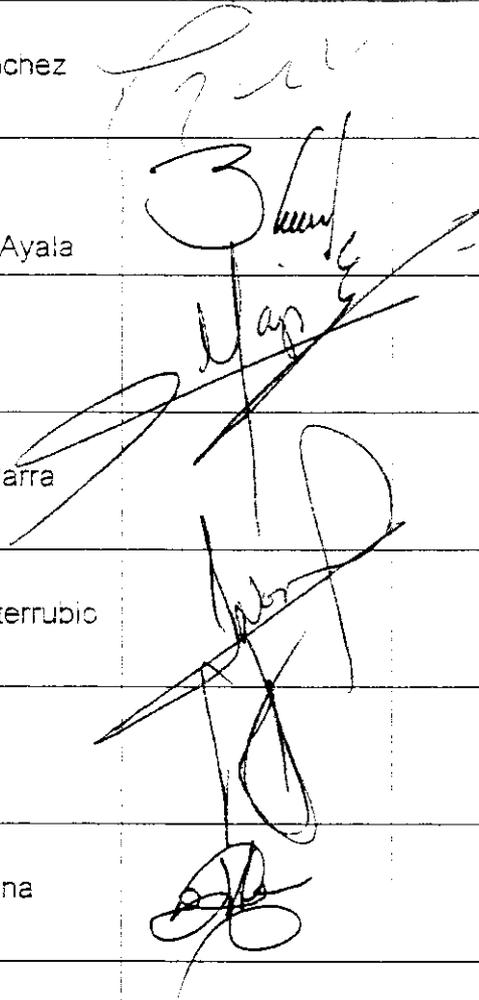
Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a de 21 de septiembre de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA
MINUTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY
GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA
MINUTA QUE REFORMA EL ARTICULO 79 DE LA LEY
GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FISICA.

Dip. Mariana Trejo Flores

Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis

Dip. Melissa Torres Sandoval

Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones

Dip. Jesús Antonio López
Rodríguez

INTEGRANTES

Dip. Xitlalic Ceja García

Dip. Román Franciscoc Cortés Lugo

Dip. Rocío Díaz Montoya

Dip. Pablo Elizondo García

Dip. Delia Guerrero Coronado

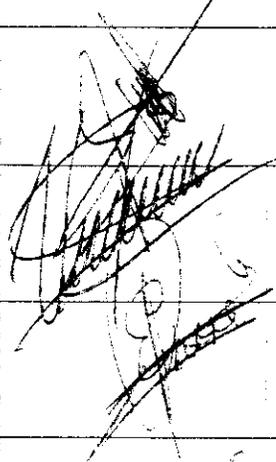
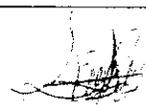
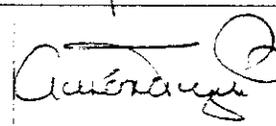
Dip. Roberto Guzmán Jacobo

Dip. Genoveva Huerta Villegas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LIXI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA
MINUTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY
GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.

Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya	
Dip. Alberto Martínez Urincho	
Dip. Evelyn Parra Álvarez	
Dip. Carmen Salinas Lozano	
Dip. Karina Sánchez Ruiz	
Dip. José R. Sandoval Rodríguez	
Dip. Adriana Terrazas Porras	
Dip. Wendolin Toledo Aceves	
Dip. Yahleel Abdala Carmona	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20 y 21 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20 y 21 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARIA GARCÍA PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Ganadería de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39, 44 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80 numeral 1 fracción II, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 176, 177, 190 y 191 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, siendo competencia de los Diputados que integran la Comisión Dictaminadora, deliberan mediante la vía del consenso para acordar el sentido del presente proyecto de Dictamen el cual someten a su consideración, con fundamento en lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 176, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se determina el estudio, análisis y la elaboración del Dictamen de la Iniciativa antes citada, llevando a cabo el proceso descrito a continuación:

Para el análisis de la Iniciativa se ejercieron los principios de la Técnica Legislativa, con el Argumento de Razonabilidad General, así como, Argumentos Jurídicos, Argumentos Causales y Argumentos Lógicos. Esto debido a que la Iniciativa normativa, no establece tensión entre Derechos Humanos, ni de Discriminación; al tenor del siguiente contenido:

- En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como, de la recepción y turno para el Dictamen de la Iniciativa.
- En el apartado “Contenido de la Iniciativa”, se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de la Iniciativa en estudio.
- En las “Consideraciones” la Comisión Dictaminadora, expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como, los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del Dictamen.
- En el “Acuerdo”, se dictamina el sentido del resolutivo, respecto a la Iniciativa analizada.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y
ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20 y 21 DE LA LEY FEDERAL DE
SANIDAD ANIMAL

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 25 de abril de 2017, la Diputada María García Pérez, del Partido Acción Nacional, con fundamento en el Artículo 71, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó la Iniciativa que reforma y adiciona los Artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

SEGUNDO. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-3-2334, Expediente 6906 de fecha 28 de abril de 2017, notifica que fue turnado para su Dictamen a la Comisión de Ganadería, mismo que fue recibido por la Comisión el día 18 de mayo de 2017.

TERCERO. Con fecha 28 de junio de 2017, mediante oficio No. LXIII/CG/0214/2017, la Comisión de Ganadería, por conducto de su Junta Directiva, presentó solicitud de prórroga a la Presidencia de la Mesa Directiva, a efecto de emitir el Dictamen respectivo.

CUARTO. Con fecha 12 de julio de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-8-3972, autorizó a la Comisión de Ganadería la prórroga para emitir el Dictamen a la Iniciativa.

QUINTO. En Sesión Ordinaria de la Comisión de Ganadería, de fecha 05 de octubre de 2017, esta Comisión analiza y delibera el presente Dictamen, determinando el sentido del voto del mismo, de conformidad con los Acuerdos señalados en los resolutivos del mismo documento.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa propone reformar los Artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA), para considerar como un eje rector al bienestar animal, otorgándoles el máximo bienestar en materia de un hábitat seguro y adecuado, es decir, alojamiento, trato, seguridad y cuidado de los animales.

Para el adecuado estudio de la Iniciativa, se elaboró el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de modificación:

Artículo 20.- ...	Artículo 20.- ...
I. Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia,	I. Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y
ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL DE
SANIDAD ANIMAL

molestias, dolor y lesiones innecesarios; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural; II. ... a V. ...	molestias, dolor y lesiones innecesarios; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural en un hábitat seguro y adecuado conforme a sus necesidades. II. ... a V. ...
Artículo 21.- Los propietarios o poseedores de animales domésticos o silvestres en cautiverio, deberán proporcionarles alimento y agua en cantidad y calidad adecuada de acuerdo a su especie y etapa productiva. ...	Artículo 21.- Los propietarios o poseedores de animales domésticos o silvestres en cautiverio, deberán proporcionarles alimento y agua en cantidad y calidad adecuada de acuerdo a su especie y etapa productiva; así como procurarles el máximo bienestar en materia de alojamiento, trato, seguridad y cuidado, en cumplimiento a la normatividad vigente. ...
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el Artículo 39, numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Ganadería tiene competencia para conocer sobre la Iniciativa, la cual cumple con los requisitos formales establecidos por la legislación aplicable.

Con relación a la propuesta de reforma a los Artículos 20 y 21, se realizan las siguientes consideraciones:

PRIMERA. La Iniciativa de reforma al Artículo 20, propone adicionar a la fracción I, los principios básicos en materia de bienestar animal, para proporcionarles un hábitat seguro y adecuado conforme a sus necesidades.

Con relación a esta propuesta, el Artículo 19 de la LFSA vigente, establece que:

“La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue, y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés y asegurar su vida y su salud.”



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y
ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20 y 21 DE LA LEY FEDERAL DE
SANIDAD ANIMAL

Como se desprende de lo anterior, en el Capítulo de "Bienestar de los Animales", en su Artículo 19, contempla la obligación, entre otras, que todo propietario o poseedor de animales deberá garantizar un albergue, de acuerdo con las disposiciones que para este efecto emita la Secretaría.

SEGUNDA. Con fundamento en lo anterior, la propuesta de adición al Artículo 20, que establece la obligación de proporcionarle a los animales un "hábitat seguro y adecuado conforme a sus necesidades", está contemplado en el Artículo 19 de la propia LFSA y es consecuente con el mismo, por lo que su inclusión en el articulado del mismo Capítulo, aunque sea reiterativo, no altera los fines y objetivos de la Ley, por lo tanto, esta Comisión dictaminadora, lo considera como positivo.

TERCERA. En cuanto a la propuesta para reformar el Artículo 21 de la LFSA, que propone adicionar las obligaciones de los propietarios o poseedores de animales al párrafo vigente, normas en materia de bienestar animal, de la siguiente forma: "... así como procurarles el máximo bienestar en materia de alojamiento, trato, seguridad y cuidado, en cumplimiento a la normatividad vigente."

Al igual que la propuesta analizada anteriormente, el Artículo 19 de la LFSA, ya establece estas obligaciones para los propietarios o poseedores de animales, por lo que, en el mismo sentido que el anterior Artículo, la propuesta es consecuente con las obligaciones en materia de bienestar animal, y tampoco altera los fines y objetivos de la Ley, por lo tanto, esta Comisión dictaminadora, también lo considera como positivo.

Con fundamento en las consideraciones expuestas esta Comisión de Ganadería, emite el Dictamen en **Sentido Positivo**, a la Iniciativa que reforma los Artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal, presentada por la Diputada María García Pérez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con el siguiente:

En virtud de lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Ganadería, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 y 21 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 20, fracción I y 21, párrafo primero de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y
ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20 y 21 DE LA LEY FEDERAL DE
SANIDAD ANIMAL

Artículo 20.- ...

I. Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural **en un hábitat seguro y adecuado conforme a sus necesidades.**

II. a V. ...

Artículo 21.- Los propietarios o poseedores de animales domésticos o silvestres en cautiverio, deberán proporcionarles alimento y agua en cantidad y calidad adecuada de acuerdo a su especie y etapa productiva; **así como, procurarles el máximo bienestar en materia de alojamiento, trato, seguridad y cuidado, en cumplimiento a la normatividad vigente.**

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 05 de octubre de 2017



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS
20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

PRESIDENTE

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
1.-		Dip. Oswaldo G. Cházaro Montalvo (PRI)			

SECRETARIOS

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
2.-		Dip. Antonio Amaro Cancino (PRI)			
3.-		Dip. Martha Lorena Covarrubias Anaya (PRI)			
4.-		Dip. Óscar García Barrón (PRI)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA LOS
ARTICULOS 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL DE
SANIDAD ANIMAL**

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
5.-		Dip. Hernán de Jesús Orantes López (PRI)			
6.-		Dip. Luis Agustín Rodríguez Torres (PAN)			
7.-		Dip. Gerardo Federico Salas Díaz (PAN)			
8.-		Dip. Elio Bocanegra Ruíz (PRD)			
9.-		Dip. Soraya Flores Carranza (PVEM)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA LOS
ARTICULOS 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL DE
SANIDAD ANIMAL**

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
10.-		Dip. Rogerio Castro Vázquez (MORENA)			

INTEGRANTES

11.-		Dip. Iveth Bernal Casique (PRI)			
12.-		Dip. Omar Noé Bernardino Vargas (PVEM)			
13.-		Dip. Edgar Castillo Martínez (PRI)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISION DE SANIDAD ANIMAL
CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA LOS
ARTICULOS 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL DE
SANIDAD ANIMAL

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
14.-		Dip. Leonel Gerardo Cordero Lerma (PAN)			
15.-		Dip. Moisés Guerra Mota (MC)			
16.-		Dip. Fabiola Guerrero Aguilar (PRI)			
17.-		Dip. Ramón Villagómez Guerrero (PRI)			
18.-		Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía (PAN)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA LOS
ARTICULOS 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL DE
SANIDAD ANIMAL**

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
19.-		Dip. David Mercado Ruiz (PRI)			
20.-		Dip. Julián Nazar Morales (PRI)			
21.-		Dip. Cándido Ochoa Rojas (PVEM)			
22.-		Dip. Héctor Peralta Grappin (PRD)			
23.-		Dip. Marisol Vargas Bárcena (PAN)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LEONEL GERARDO CORDERO LERMA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Ganadería de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39, 44 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80 numeral 1 fracción II, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 176, 177, 190 y 191 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, siendo competencia de los Diputados que integran la Comisión Dictaminadora, deliberan mediante la vía del consenso para acordar el sentido del presente proyecto de Dictamen el cual someten a su consideración, con fundamento en lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 176, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se determina el estudio, análisis y la elaboración del Dictamen de la Iniciativa antes citada, llevando a cabo el proceso descrito a continuación:

Para el análisis de la Iniciativa se ejercieron los principios de la Técnica Legislativa, con el Argumento de Razonabilidad Estricta, así como, Argumentos Jurídicos, Argumentos Lógicos, Argumentos Cuantitativos y Argumentos Causales; al tenor del siguiente contenido:

- En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como, de la recepción y turno para el Dictamen de la Iniciativa.
- En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de la Iniciativa en estudio.
- En las "Consideraciones" la Comisión Dictaminadora, expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como, los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del Dictamen.
- En el "Acuerdo", se determina el sentido del resolutivo, posterior al Dictamen, respecto a la Iniciativa analizada.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 25 de abril de 2017, el Diputado Leonel Gerardo Cordero Lerma, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el Artículo 71, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó la Iniciativa que reforma el Artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

SEGUNDO. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-4-2262, con número de expediente 6900 de fecha 28 de abril de 2017, notifica que la Iniciativa fue turnada para su Dictamen a esta Comisión de Ganadería, el citado oficio fue recibido el 18 de mayo de 2017 por la Comisión.

TERCERO. Con fecha 28 de junio de 2017, mediante oficio No. LXIII/CG/0213/2017, la Comisión de Ganadería, por conducto de su Junta Directiva, presentó solicitud de prórroga a la Presidencia de la Mesa Directiva, a efecto de emitir el Dictamen respectivo.

CUARTO. Con fecha 12 de julio de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-4-2360, autorizó a la Comisión de Ganadería la prórroga para emitir el Dictamen a la Iniciativa.

QUINTO. En Sesión Ordinaria de la Comisión de Ganadería, de fecha 05 de octubre de 2017, esta Comisión analiza y delibera el presente Dictamen determinando el sentido del voto del mismo, de conformidad con los Acuerdos señalados en los resolutivos de este documento.

III. CONTENIDO DE LA INICATIVA

La Iniciativa propone reformar el último párrafo del Artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, para adicionar la obligación de garantizar el voto libre, directo y secreto, de sus agremiados, así como, la integración de sus órganos de dirección de manera proporcional al género de los integrantes de la Asamblea.

Para el adecuado estudio de la Iniciativa, se elaboró el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de modificación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA INICIATIVA
ARTÍCULO 13.- A) ... a C) ... Los Estatutos de las organizaciones ganaderas en los términos que	ARTÍCULO 13.- A) ... a C) ... Los estatutos de las organizaciones ganaderas en los términos que establezca el reglamento deberán consignar,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

<p>establezca el reglamento deberán consignar, cuando menos, normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos; al patrimonio de la organización; a los sistemas de elección de sus dirigentes, a la duración de los cargos directivos y las incompatibilidades para su desempeño, así como las relativas a los derechos y obligaciones de sus asociados.</p>	<p>cuando menos, normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos; al patrimonio de la organización; a los sistemas de elección de sus dirigentes, que garantizarán el voto libre, directo y secreto, así como la integración de sus órganos de dirección de manera proporcional al género de los integrantes de la Asamblea; además deberá contemplar la duración de los cargos directivos y las incompatibilidades para su desempeño, así como las relativas a los derechos y obligaciones de sus asociados.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Las organizaciones ganaderas deberán modificar sus Estatutos a fin de establecer disposiciones que garanticen el voto libre, directo y secreto de sus agremiados en los procesos de renovación de sus dirigentes, en un plazo que no deberá de exceder de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas.</p> <p>Quedarán exceptuadas de este plazo, las organizaciones que en sus Estatutos, establezcan fechas o tiempos precisos en que se podrán realizar reformas a sus Estatutos, siendo dicha fecha o tiempos en que deberán realizarse dichas reformas.</p> <p>Las organizaciones ganaderas que se encuentren en proceso de renovación de dirigencia al momento de la entrada en vigor de la presente reforma desarrollarán su proceso interno de elección, en observancia de sus Estatutos actuales y los efectos de la reforma de sus Estatutos, entrarán en vigor en el próximo periodo inmediato de elección de dirigentes.</p> <p>TERCERO. Las disposiciones que garanticen el principio del voto libre, directo y secreto, en los sistemas de elección de los dirigentes de las organizaciones ganaderas, deberán ser incorporadas en el reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, en un término de 90 días, contados a partir de la publicación de las presentes reformas.</p>

IV. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el Artículo 39, numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Ganadería tiene competencia para conocer sobre la Iniciativa, la cual cumple con los requisitos formales establecidos por la legislación aplicable.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

Con relación a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del Artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas (LOG), esta Comisión dictaminadora realiza las siguientes consideraciones:

PRIMERA. La Iniciativa establece primeramente la obligación para las organizaciones ganaderas, de garantizar el voto libre, directo y secreto, de sus agremiados. De acuerdo con el Artículo 4 de la LOG, las organizaciones ganaderas son:

- *Asociación ganadera local general: organización que agrupa a ganaderos que se dedican a la explotación racional de cualquier especie animal, en un municipio determinado. (fracción II)*
- *Asociación ganadera local especializada: organización que agrupa a ganaderos criadores de una especie animal determinada, en un municipio, conforme lo establezca el reglamento. (fracción III)*
- *Unión ganadera regional general: organización que agrupa a cuando menos el treinta por ciento de las asociaciones ganaderas locales, generales en una región ganadera o en un estado. (fracción XV)*
- *Unión ganadera regional especializada: organización que agrupa a cuando menos el cuarenta por ciento de las asociaciones ganaderas locales especializadas en una región ganadera o en un estado. (fracción XVI)*
- *Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas: organización que agrupa a las uniones ganaderas regionales, generales o estatales y especializadas. (fracción IV).*

SEGUNDA. En cuanto a las asociaciones ganaderas locales ya sean generales o especializadas, el Artículo 8 de esta Ley señala que:

“Las asociaciones ganaderas locales generales estarán integradas por lo menos, por treinta ganaderos organizados en unidades de producción individuales o colectivas ...”, y “Las asociaciones ganaderas locales especializadas estarán integradas por lo menos, por diez ganaderos criadores de cualquier especie-producto animal determinada ...”.

Las asociaciones ganaderas son instituciones colectivas, sociales o económicas, de naturaleza privada, integradas por un grupo de personas físicas o morales con carácter de ganaderos de acuerdo con lo señalado por la fracción VI del Artículo 4 de la LOG, que se asocian creando una persona moral distinta a las personas que la integran y se constituyen por lo general, como asociaciones civiles, sin perjuicio de poder adoptar otro tipo de sociedad civil o mercantil.

El Artículo 8 de la LOG referido, establece que las asociaciones ganaderas locales están integradas por unidades de producción, que pueden ser individuales o colectivas, es decir, pueden estar integradas por personas físicas o morales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES
GANADERAS**

Por lo anterior, para el caso de las AGL Generales y Especializadas, establecer la obligación de garantizar el voto directo, en la integración de sus órganos de dirección no es posible, debido a que las personas físicas, pueden ejercer su voto a través de un representante legal.

TERCERA. Las personas morales, se rigen por las disposiciones jurídicas que les son aplicables a la figura jurídica bajo la cual se constituyeron y por sus estatutos en todo lo concerniente a su actividad al interior de la empresa, salvo disposición en contrario. Derivado de esto, el Artículo 2 de la LOG, señala que: *“En lo no previsto por esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la legislación civil o mercantil que corresponda”*.

Las asociaciones se regulan por lo dispuesto en el Capítulo I, del Título Décimo Primero del Código Civil Federal, que establece en el Artículo 2673 que: *“Las asociaciones se regirán por sus estatutos...”*, y el Artículo 2674 señala que: *“El poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general. El director o directores de ellas tendrán las facultades que les conceden los estatutos y la asamblea general con sujeción a estos documentos”*, o bien, las asociaciones se pueden regular por la legislación relativa de cada entidad federativa.

CUARTA. En cuanto a las uniones ganaderas regionales generales o especializadas, el Artículo 9 de la LOG, señala que las uniones ganaderas regionales generales o estatales y especializadas, están constituidas por asociaciones ganaderas locales, y se constituirán cuando se encuentren agrupadas y funcionando cuando menos, con el treinta por ciento de las asociaciones ganaderas locales generales o especializadas, de una región ganadera o de un estado.

Al estar integradas las uniones ganaderas regionales por asociaciones ganaderas locales, se desprende que estas son personas morales, integradas por otras personas morales, las cuales son representadas por un mandatario o delegado designado por la propia asamblea, consejo u órgano social de cada asociación local, de acuerdo con lo que se establece en sus propios estatutos.

Este delegado o enviado de cada asociación local, acude a las asambleas de la unión regional para llevar a cabo los procesos de elección de las dirigencias de ésta, en calidad de representante de la asociación a la que pertenece y no actúa a título personal, lleva la voluntad del sentido del voto por algún candidato a dirigente que previamente se haya acordado en la asamblea de su asociación en calidad de órgano supremo de acuerdo con sus intereses.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

Por lo anterior, para el caso de las uniones ganaderas regionales o estatales, bien sean generales o especializadas, establecer la obligación de garantizar el voto directo, en la integración de sus órganos de dirección no es posible, debido a que los votantes no actúan a título personal, sino en representación de cada una de las asociaciones locales, y la propuesta de reforma contraviene la libertad de asociación y la libertad estatutaria de cada asociación local.

QUINTA. En cuanto a la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, el Artículo 10 de LOG, establece que ésta denominación es reservada exclusivamente para la organización ganadera nacional registrada por la Secretaría, y que se integrará con las uniones ganaderas regionales, generales o estatales y especializadas.

Con relación a esta, se encuentra exactamente en el mismo supuesto que el de las uniones ganaderas regionales, con la diferencia de que en el segundo párrafo de esta disposición establece el valor de los votos de cada unión ganadera, las cuales representarán dos votos cada una, que se ejercerán por conducto de sus delegados, quienes representan a cada unión regional y no actúan a título personal, en cuyo caso, también pudieron determinar el sentido del voto que va a emitir el delegado.

SEXTA. Para efectos de la Iniciativa, esta comisión dictaminadora consiente de que el país requiere seguir avanzando en la democracia y con la finalidad de que esta Iniciativa sea aplicable, requiere modificar la propuesta de Iniciativa, acotando en que caso es aplicable.

Para que esta pueda ser aplicable, la modificación al último párrafo del Artículo 13 de la LOG, sería eliminando solamente el voto directo, ya que los organismos ganaderos, pueden realizar el voto a través de un representante legal o delegado.

SEPTIMA. Con relación a la segunda parte de la propuesta, relativa a la integración de sus órganos de dirección de manera proporcional al género de los integrantes de la Asamblea, de igual forma, no es posible la aplicación de esta disposición, debido a que tanto las Uniones Ganaderas Regionales, como la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, están integradas por personas morales y no personas físicas, asimismo, en las AGL la situación es similar, ya que están pueden estar integradas por personas físicas o morales; por lo anterior, esta disposición no es aplicable.

OCTAVA. En atención a la misma propuesta, es fundamental señalar que esta Comisión de Ganadería, en su Décima Tercera Reunión Ordinaria, celebrada el 23 de febrero de 2017, aprobó un Dictamen en sentido positivo que modifica el Artículo 3 de la LOG, referente a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres garantizando



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES
GANADERAS**

su participación en la organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas, la Iniciativa fue presentada por la Diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, el pasado 13 de octubre de 2016. Este Dictamen fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados con 294 votos a favor, el viernes 28 de abril de 2017, mismo que fue enviado a la Cámara de Senadores para su discusión y en su caso aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las consideraciones señaladas, esta Comisión de Ganadería Dictamina en Sentido Positivo con modificaciones a la propuesta que hace el Legislador, a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el último párrafo del Artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, por lo que, con fundamento en las consideraciones expuestas por esta Comisión Dictaminadora, se somete a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

En virtud de lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Ganadería, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO
DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS.**

Artículo Único.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- ...

...

Los Estatutos de las organizaciones ganaderas en los términos que establezca el reglamento deberán consignar, cuando menos, normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos; al patrimonio de la organización; a los sistemas de elección de sus dirigentes, **garantizar el voto libre y secreto**, a la duración de los cargos directivos y las incompatibilidades para su desempeño, así como las relativas a los derechos y obligaciones de sus asociados.

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES
GANADERAS**

SEGUNDO. Las organizaciones ganaderas, deberán modificar sus Estatutos a fin de establecer disposiciones que garanticen el voto libre y secreto de sus agremiados en los procesos de renovación de sus dirigentes, en un plazo que no deberá de exceder de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas.

Quedarán exceptuadas de este plazo, las organizaciones que en sus Estatutos, establezcan fechas o tiempos precisos en que se podrán realizar reformas a sus Estatutos, siendo dicha fecha o tiempos en que deberán realizarse dichas reformas.

Las organizaciones ganaderas que se encuentren en proceso de renovación de dirigencia al momento de la entrada en vigor de la presente reforma desarrollarán su proceso interno de elección, en observancia de sus Estatutos actuales y los efectos de la reforma de sus Estatutos, entrarán en vigor en el próximo periodo inmediato de elección de dirigentes.

TERCERO. El Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá adecuar el Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, en las disposiciones que garanticen el principio del voto libre y secreto, en los sistemas de elección de los dirigentes de las organizaciones ganaderas.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 05 de octubre de 2017

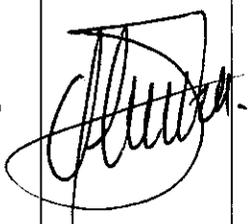


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

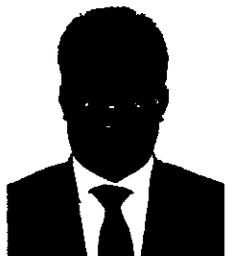
Comisión de Ganadería

CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

PRESIDENTE

1.-		Dip. Oswaldo G. Cházaro Montalvo (PRI)			
-----	-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------	--	--

SECRETARIOS

No.		Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
2.-		Dip. Antonio Amaro Cancino (PRI)			
3.-		Dip. Martha Lorena Covarrubias Anaya (PRI)			
4.-		Dip. Óscar García Barrón (PRI)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
5.-		Dip. Hernán de Jesús Orantes López (PRI)			
6.-		Dip. Luis Agustín Rodríguez Torres (PAN)			
7.-		Dip. Gerardo Federico Salas Díaz (PAN)			
8.-		Dip. Elio Bocanegra Ruíz (PRD)			
9.-		Dip. Soraya Flores Carranza (PVEM)			



Comisión de Ganadería

CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
10.-		Dip. Rogelio Castro Vázquez (MORENA)			

INTEGRANTES

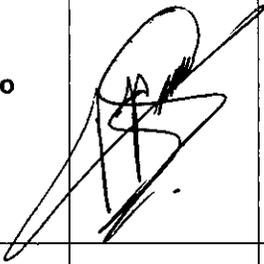
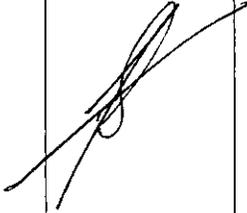
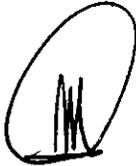
11.-		Dip. Iveth Bernal Casique (PRI)			
12.-		Dip. Omar Noé Bernardino Vargas (PVEM)			
13.-		Dip. Edgar Castillo Martínez (PRI)			



Comisión de Ganadería

CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
14.-		Dip. Leonel Gerardo Cordero Lerma (PAN)			
15.-		Dip. Moisés Guerra Mota (MC)			
16.-		Dip. Fabiola Guerrero Aguilar (PRI)			
17.-		Dip. Ramón Villagómez Guerrero (PRI)			
18.-		Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía (PAN)			

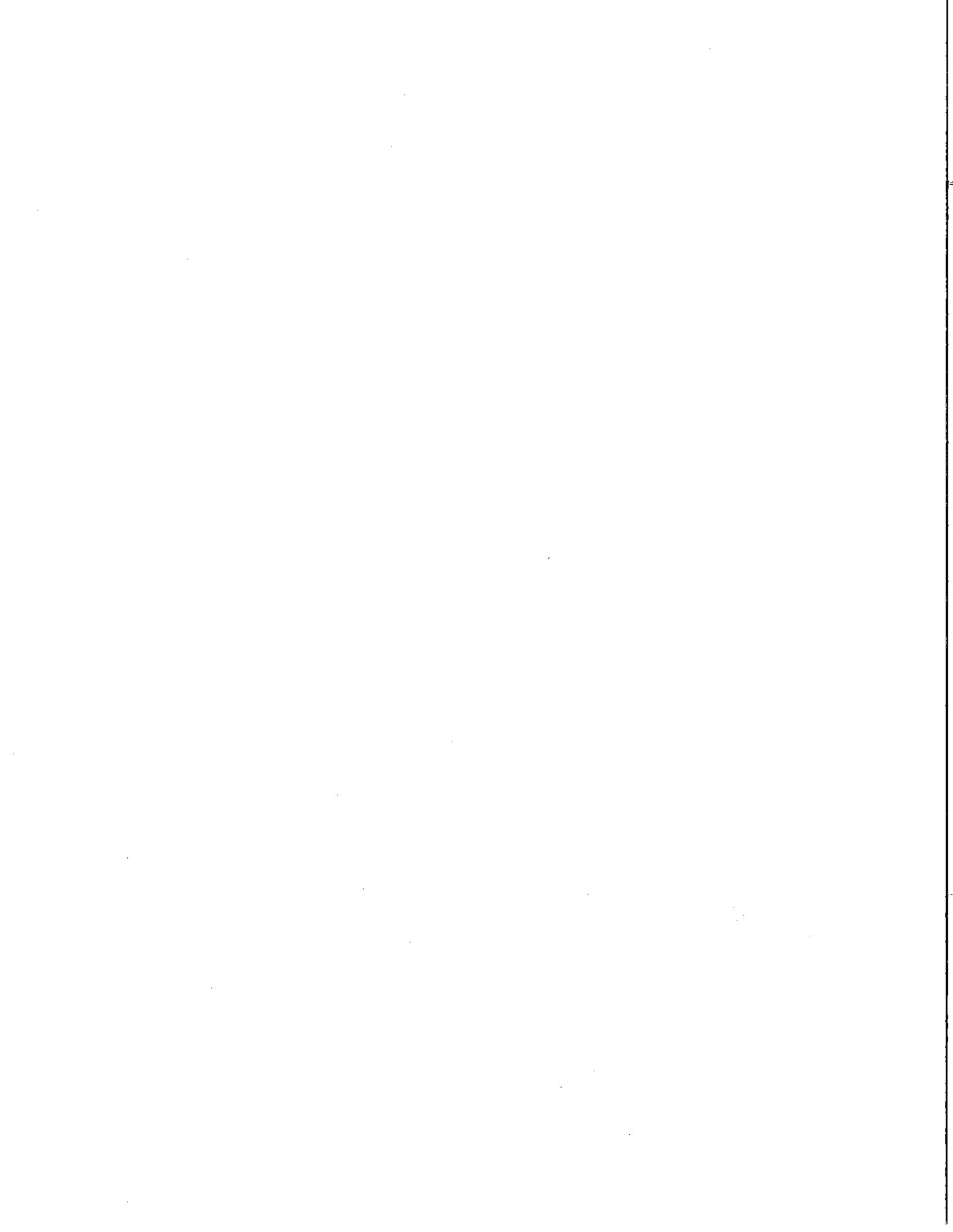


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
19.-		Dip. David Mercado Ruíz (PRI)			
20.-		Dip. Julián Nazar Morales (PRI)			
21.-		Dip. Cándido Ochoa Rojas (PVEM)			
22.-		Dip. Héctor Peralta Grappin (PRD)			
23.-		Dip. Marisol Vargas Bárcena (PAN)			





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA,
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19,
92, 97 y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19, 92, 97 y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARISOL VARGAS BÁRCENAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Ganadería de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39, 44 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80 numeral 1 fracción II, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 176, 177, 190 y 191 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, siendo competencia de los Diputados que integran la Comisión Dictaminadora, deliberan mediante la vía del consenso para acordar el sentido del presente proyecto de Dictamen el cual someten a su consideración, con fundamento en lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 176, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se determina el estudio, análisis y la elaboración del Dictamen de la Iniciativa antes citada, llevando a cabo el proceso descrito a continuación:

Para el análisis de la Iniciativa se ejercieron los principios de la Técnica Legislativa, con el Argumento de Razonabilidad General, así como, Argumentos Jurídicos, Argumentos Causales y Argumentos Lógicos. Esto debido a que la Iniciativa normativa, no establece tensión entre Derechos Humanos, ni de Discriminación; al tenor del siguiente contenido:

- En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como, de la recepción y turno para el Dictamen de la Iniciativa.
- En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de la Iniciativa en estudio.
- En las "Consideraciones" la Comisión Dictaminadora, expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como, los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del Dictamen.
- En el "Acuerdo", se dictamina el sentido del resolutivo, respecto a la Iniciativa analizada.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA,
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19,
92, 97 y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL**

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 10 de abril de 2017, la Diputada Marisol Vargas Bárcena, del Partido Acción Nacional, con fundamento en el Artículo 71, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó la Iniciativa que reforma los Artículos 19, 92, 97 y 143 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

SEGUNDO. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 63-II-5-2435, Expediente No. 6506 de fecha 19 de abril de 2017, notifica que fue turnado para su Dictamen a la Comisión de Ganadería, mismo que fue recibido por la Comisión el día 20 de abril de 2017.

TERCERO. Mediante Oficio No. LXIII/CG/0197/2017 de fecha 09 de mayo de 2017, la Comisión de Ganadería, a través del C. Diputado Presidente, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), opinión respecto de la Iniciativa antes referida, a esta fecha no se ha recibido respuesta.

CUARTO. Con fecha 16 de junio de 2017, mediante oficio No. LXIII/CG/0210/2017, la Comisión de Ganadería, por conducto de su Junta Directiva, presentó solicitud de prórroga a la Presidencia de la Mesa Directiva, a efecto de emitir el Dictamen respectivo.

QUINTO. Con fecha 28 de junio de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-5-2666, autorizó a la Comisión de Ganadería la prórroga para emitir el Dictamen a la Iniciativa.

SEXTO. En Sesión Ordinaria de la Comisión de Ganadería, de fecha 05 de octubre de 2017, esta Comisión analiza y delibera el presente Dictamen, determinando el sentido del voto del mismo, de conformidad con los Acuerdos señalados en los resolutivos del mismo documento.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa propone reformar los Artículos 19, 92, 97 y 143 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para garantizar el uso adecuado de agentes antimicrobianos eficaces, en el tratamiento de enfermedades de los animales; asimismo, obtener información de productos de uso y consumo animal, autorizados por el ejecutivo federal; y reforzar las campañas zoonosanitarias con acciones de capacitación y bienestar animal.

Para el adecuado estudio de la Iniciativa, se elaboró el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de modificación:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA,
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19,
92, 97 y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 19.- La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés y asegurar su vida y su salud.</p>	<p>Artículo 19.- La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten, procurando un uso adecuado de antibióticos y antimicrobianos, y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y, en su caso, entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés y asegurar su vida y su salud.</p>
<p>Artículo 92.- La Secretaría podrá editar y difundir guías técnicas de información al usuario para fines de registro o autorización de productos para uso o consumo animal.</p>	<p>Artículo 92.- La Secretaria podrá editar y difundir guías técnicas de información al usuario para fines de registro o autorización de productos para uso o consumo animal y realizará un plan que incluya un programa de monitoreo, vigilancia y control de los mismos que apoye la toma de decisiones y la implementación de buenas prácticas pecuarias para su uso prudente y responsable.</p>
<p>Artículo 97.- Cuando exista evidencia científica de que un producto registrado o autorizado cause riesgo zoonosario o de contaminación de bienes de origen animal o bien no cumple con las especificaciones a que está sujeta su formulación, fabricación, almacenamiento, producción, comercialización, aplicación, uso y manejo, la Secretaría procederá a revocar su registro o autorización, ordenar el retiro del mercado o determinar las medidas zoonosarias correspondientes.</p>	<p>Artículo 97.- Cuando exista evidencia científica de que un producto registrado o autorizado cause riesgo zoonosario o de contaminación de bienes de origen animal o bien no cumple con las especificaciones a que está sujeta su formulación, fabricación, almacenamiento, producción, comercialización, aplicación, uso y manejo, la Secretaría procederá a revocar su registro o autorización, ordenar el retiro del mercado o determinar las medidas zoonosarias correspondientes; así como a difundir información sobre los riesgos de dichos productos.</p>
<p>Artículo 143.- Para la coordinación y ejecución de las campañas zoonosarias o los programas sobre buenas prácticas pecuarias, la Secretaría autorizará a las organizaciones de los sectores involucrados de la cadena sistema producto en los lugares en que el riesgo zoonosario o de contaminación de los bienes de origen animal lo</p>	<p>Artículo 143.- Para la coordinación y ejecución de las campañas zoonosarias, acciones de promoción, capacitación y educación en salud y bienestar animal o los programas sobre buenas prácticas pecuarias, la Secretaría autorizará a las organizaciones de los sectores involucrados de la cadena sistema producto en los lugares en que el riesgo zoonosario o de</p>

justifique, como organismos auxiliares de cooperación en materia de sanidad animal.	contaminación de los bienes de origen animal lo justifique, como organismos auxiliares de cooperación en materia de sanidad animal.
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el Artículo 39, numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Ganadería tiene competencia para conocer sobre la Iniciativa, la cual cumple con los requisitos formales establecidos por la legislación aplicable.

Con relación a la propuesta de reforma a los Artículos 19, 92, 97 y 143, se realizan las siguientes consideraciones:

PRIMERA. La propuesta de reforma al Artículo 19 de la LFSA, establece la obligación de procurar el bienestar que el propietario o poseedor debe proporcionar a sus animales, como es **procurar un uso adecuado de antibióticos y antimicrobianos**.

El uso y abuso indiscriminado de antimicrobianos, ha producido una expansión incesante de los microorganismos resistentes, con la consiguiente pérdida de eficacia de estos fármacos. Los antimicrobianos se encuentran entre los medicamentos que más se utilizan de forma incorrecta.

La resistencia a los antimicrobianos, es la capacidad que tienen los microorganismos (como bacterias, virus y algunos parásitos) de impedir que los antimicrobianos (como antibióticos, antivíricos y antipalúdicos) actúen contra ellos. En consecuencia, los tratamientos habituales se vuelven ineficaces y las infecciones persisten y pueden transmitirse a otras personas.

Con relación a esta propuesta, es conveniente considerar que, de acuerdo a la definición de estos medicamentos, se establece que:

*El término **antimicrobiano** se refiere a un conjunto de compuestos que tienen la capacidad de eliminar o reducir la proliferación de microbios. Los microbios atacados por un antimicrobiano pueden ser bacterias, virus, hongos o parásitos. Los tratamientos con antibióticos forman parte de los antimicrobianos. Se dirigen a*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA,
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19,
92, 97 y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL**

los hongos o a las bacterias. Fuente: <http://salud.ccm.net/faq/20686-antimicrobiano-definicion>

Con fundamento en lo anterior, esta Comisión dictaminadora, propone modificar la reforma propuesta por la Legisladora, y eliminar la palabra antibióticos, toda vez que como se señaló anteriormente en la definición de antimicrobianos, los antibióticos forman parte de los antimicrobianos.

SEGUNDA. La propuesta de reforma al Artículo 92 de la LFSA, establece que la Secretaría realice un plan de monitoreo, vigilancia y control de los productos para uso y consumo animal, específicamente de los antimicrobianos.

Con relación a esta propuesta, las fracciones I, XVI, LI, LVIII, y LXI del Artículo 6 de la LFSA, establece que: Son atribuciones de la Secretaría:

- I. Prevenir la introducción al país de enfermedades y plagas que afecten a los animales y ejercer el control zoonosario en el territorio nacional sobre la movilización, importación, exportación, reexportación y tránsito de animales, bienes de origen animal y demás mercancías reguladas;*
- XVI. Realizar diagnósticos o análisis de riesgo, con el propósito de evaluar los niveles de riesgo zoonosario de una enfermedad o plaga a fin de determinar las medidas zoonosarias que deban adoptarse;*
- LI. Registrar o autorizar los productos biológicos, químicos, farmacéuticos, plaguicidas y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos así como kits de diagnóstico, que constituyan un riesgo zoonosario en los términos de lo previsto en esta Ley;*
- LVIII. Expedir disposiciones en materia de buenas prácticas pecuarias en unidades de producción primaria ...;*
- LXI. Establecer y desarrollar los programas en materia de buenas prácticas pecuarias en la producción primaria;*

Así mismo, el Acuerdo por el que se establecen los criterios para determinar los límites máximos de residuos tóxicos y contaminantes, de funcionamiento de métodos analíticos, el Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en los bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, y Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en animales, así como el módulo de consulta, los cuales se encuentran regulados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2014, el cual establece en su:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA,
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19,
92, 97 y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL**

Artículo 14.- El SENASICA implementará y actualizará anualmente el Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, al igual que el Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en Animales a efecto de vigilar y constatar el cumplimiento conforme a lo establecido en el Artículo 2 del presente Acuerdo, respecto de los límites máximos permisibles de residuos tóxicos y contaminantes en animales, bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, el cual será independiente de las obligaciones que se deriven de otros ordenamientos jurídicos en materia de residuos tóxicos y contaminantes.

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría está facultada para monitorear, vigilar y controlar los riesgos zoonos, así como, la implementación de las buenas prácticas pecuarias, a la que hace referencia la Iniciativa propuesta, por lo que la modificación resulta consecuente con las facultades atribuidas por la LFSA a la Secretaría.

En este orden de ideas, la Comisión dictaminadora, emite su opinión en sentido positivo, realizando una modificación a la reforma propuesta por la Legisladora, con la finalidad de dar claridad y objetividad a su Iniciativa, quedando de la siguiente forma:

Artículo 92. ...

...

La Secretaría podrá editar y difundir guías técnicas de información al usuario para fines de registro o autorización de productos para uso o consumo animal.

La Secretaría, a través de sus programas, contemplará acciones de monitoreo, vigilancia y control que considere a los antimicrobianos, en apoyo a la toma de decisiones contra la resistencia a éstos y la implementación de buenas prácticas pecuarias para su uso prudente y responsable.

TERCERA. La propuesta de reforma al Artículo 97, establece la obligación a la autoridad para que, en el caso de que la Secretaría revoque el registro o autorización, u ordene el retiro del mercado de algún producto en los términos señalados en el propio Artículo, **“difunda la información sobre los riesgos de dichos productos”**.

Con relación a esta propuesta, la fracción XLIX del Artículo 6 de la LFSA, establece que: son atribuciones de la Secretaría:

*XLIX. Elaborar, recopilar y **difundir información** o estadísticas en materia de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal;*

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría ya está facultada para difundir la información a que hace referencia la Iniciativa propuesta, por lo que la propuesta de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA,
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19,
92, 97 y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL**

modificación resulta consecuente con las facultades atribuidas por la LFSA a la Secretaría.

En este orden de ideas, la Comisión dictaminadora, emite su opinión en sentido positivo, realizando un ajuste mínimo de sintaxis a la reforma propuesta por la Legisladora.

CUARTA. La propuesta de reforma al Artículo 143 en la que establece la facultad a los organismos auxiliares de cooperación en materia de sanidad animal autorizados en los términos del mismo Artículo, para participar también en “acciones de promoción, capacitación y educación en salud y bienestar animal”, además de su participación en la coordinación y ejecución en las campañas zoonosanitarias, que ya establece la Ley.

Con relación a esta propuesta, las fracciones XXV, XLII y XXXIII, del mismo Artículo 6 de la LFSA, faculta a la Secretaría para:

- XXV.** *Promover, coordinar y vigilar, las actividades de sanidad animal y servicios veterinarios en los que deban participar las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales, del Distrito Federal y municipales, órganos de coadyuvancia y particulares vinculados con la materia;*
- XXXIII.** *Promover y celebrar acuerdos o convenios con instituciones académicas y científicas, nacionales o extranjeras, orientados a desarrollar proyectos de investigación científica, programas de capacitación o intercambio de tecnología en materia de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias;*
- XLII.** *Promover y orientar la investigación en materia de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal;*

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría está facultada para incluir a los organismos auxiliares de cooperación en materia de sanidad animal autorizados en los términos de la Ley, para participar también en “acciones de promoción, capacitación y educación en salud y bienestar animal” a que hace referencia la Iniciativa propuesta, por lo que la propuesta de modificación a este Artículo, resulta consecuente con las facultades atribuidas por la LFSA a la Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las consideraciones expuestas, esta Comisión de Ganadería emite el Dictamen en **Sentido Positivo**, con modificaciones a la propuesta original que hace el Legislador, a la Iniciativa que reforma los Artículos 19, 92, 97 y 143 de la Ley Federal de Sanidad Animal presentada por la Diputada Marisol Vargas Bárcenas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA,
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19,
92, 97 y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL**

En virtud de lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Ganadería, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 92, 97 y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

Artículo Único.- Se reforman los artículos 19, 97 y 143, primer párrafo; y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 92 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

Artículo 19. La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten, **procurando un uso adecuado de antimicrobianos**, y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y, en su caso, entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés y asegurar su vida y su salud.

Artículo 92. ...

...

...

La Secretaría, a través de sus programas, contemplará acciones de monitoreo, vigilancia y control que considere a los antimicrobianos, en apoyo a la toma de decisiones contra la resistencia a éstos y la implementación de buenas prácticas pecuarias para su uso prudente y responsable.

Artículo 97. Cuando exista evidencia científica de que un producto registrado o autorizado cause riesgo zoonosario o de contaminación de bienes de origen animal o bien no cumple con las especificaciones a que está sujeta su formulación, fabricación, almacenamiento, producción, comercialización, aplicación, uso y manejo, la Secretaría procederá a revocar su registro o autorización, ordenar el retiro del mercado o determinar las medidas zoonosarias correspondientes; **así como, difundir información sobre los riesgos de dichos productos.**

Artículo 143. Para la coordinación y ejecución de las campañas zoonosarias, acciones de promoción, capacitación y educación en salud y bienestar animal, o



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA,
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19,
92, 97 y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL

los programas sobre buenas prácticas pecuarias, la Secretaría autorizará a las organizaciones de los sectores involucrados de la cadena sistema producto en los lugares en que el riesgo zoonosario o de contaminación de los bienes de origen animal lo justifique, como organismos auxiliares de cooperación en materia de sanidad animal.

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal deberá adecuar sus normas reglamentarias y disposiciones administrativas de la materia de conformidad con el presente Decreto, en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al Presupuesto aprobado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 05 de octubre de 2017



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

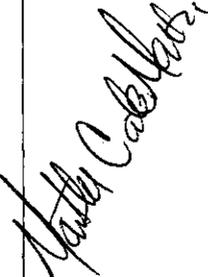
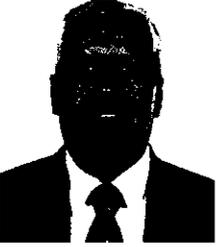
Comisión de Ganadería

CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTICULOS 19, 92,
97 Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

PRESIDENTE

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
1.-		Dip. Oswaldo G. Cházaro Montalvo (PRI)			

SECRETARIOS

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
2.-		Dip. Antonio Amaro Cancino (PRI)			
3.-		Dip. Martha Lorena Covarrubias Anaya (PRI)			
4.-		Dip. Óscar García Barrón (PRI)			



Comisión de Ganadería

CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTICULOS 19, 92, 97 Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

5.-		Dip. Hernán de Jesús Orantes López (PRI)			
6.-		Dip. Luis Agustín Rodríguez Torres (PAN)			
7.-		Dip. Gerardo Federico Salas Díaz (PAN)			
8.-		Dip. Elio Bocanegra Ruíz (PRD)			
9.-		Dip. Soraya Flores Carranza (PVEM)			

Comisión de Ganadería

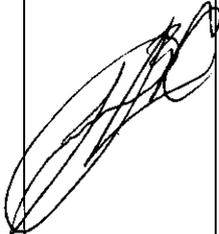
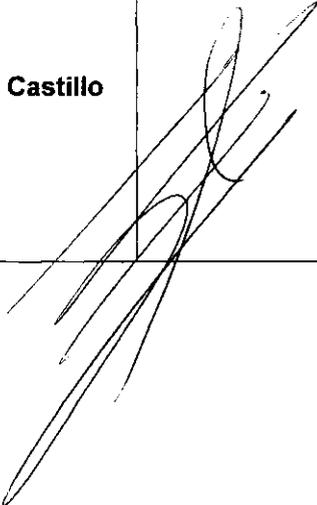


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTICULOS 19, 92, 97 Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

	Nombre	Partido	Grupos	Subgrupos	Asignación
10.-		Dip. Rogerio Castro Vázquez (MORENA)			

INTEGRANTES

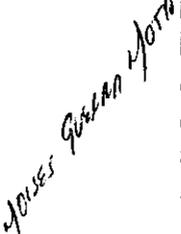
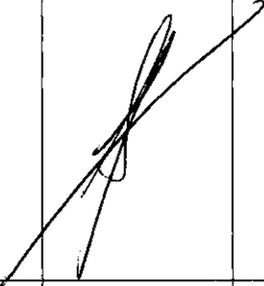
11.-		Dip. Iveth Bernal Casique (PRI)			
12.-		Dip. Omar Noé Bernardino Vargas (PVEM)			
13.-		Dip. Edgar Castillo Martínez (PRI)			



Comisión de Ganadería

CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTICULOS 19, 92, 97 Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

14.-		Dip. Leonel Gerardo Cordero Lerma (PAN)			
15.-		Dip. Moisés Guerra Mota (MC)			
16.-		Dip. Fabiola Guerrero Aguilar (PRI)			
17.-		Dip. Ramón Villagómez Guerrero (PRI)			
18.-		Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía (PAN)			



Comisión de Ganadería

CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTICULOS 19, 92, 97 Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	Fotografía	Nombre (a)	A Favor	En Contra	Abstención
19.-		Dip. David Mercado Ruíz (PRI)			
20.-		Dip. Julián Nazar Morales (PRI)			
21.-		Dip. Cándido Ochoa Rojas (PVEM)			
22.-		Dip. Héctor Peralta Grappin (PRD)			
23.-		Dip. Marisol Vargas Bárcena (PAN)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS MANUEL HERNÁNDEZ LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 176 y 180 numeral 1; y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

2. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa que resume su contenido, motivos y alcances.
3. En el apartado "Cuadro Comparativo", se señala el articulado vigente y el que se va a modificar con la iniciativa.
4. En las "Consideraciones Generales y Específicas", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos para cada una de las adiciones planteadas, que sustentan el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. En la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el día 18 de abril de 2017, el Diputado Luis Manuel Hernández León del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXIII Legislatura, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. 6466/10
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis de la iniciativa.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa que presenta el Diputado Luis Manuel Hernández muestra interés en la difusión y fomento de la lectura a través de los libros electrónicos. El

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

promovente hace mención que la función educativa y la promoción de la cultura son derechos humanos que están protegidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es “una obligación irrenunciable para el Estado mexicano, [el] propiciar, fomentar, facilitar, e implantar programas y políticas públicas, tendientes a cumplir con esos derechos humanos entre la población”. Lo anterior, establecido en los artículos 3o. y 4o. de la Carta Magna.

Una actividad de suma importancia en el ámbito educativo y de la cultura, es la lectura; ésta permite que la persona analice, comprenda, se concentre e intercambie información o conocimiento; “permite la superación, el progreso y el mejoramiento constante, tanto en lo individual como en lo colectivo”.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), señala que los libros que se leen al año son 2.94 por persona. De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Lectura y Escritura 2015, los mexicanos leen en promedio, 5.3 libros al año. México ocupa el segundo lugar en América Latina, seguido de Chile. Las personas que favorecen el fomento a la lectura son principalmente los profesores en un 60.5%, mientras que los padres de familia participan en un 43.8%. Asimismo, un dato relevante para esta iniciativa es que se presentó un incremento de 11.6% los hábitos de lectura en plataformas digitales.

El Diputado destaca que el avance de la tecnología ha originado que se incorpore el uso de libros electrónicos en las colecciones de las Bibliotecas Públicas o de Instituciones Académicas. “La presencia de esta nueva modalidad está generando una revolución en la transmisión del conocimiento y en la difusión de la cultura”.

Las ventajas que se puede observar con los libros electrónicos, es que la distribución es rápida, sin necesitar la reproducción en papel o la necesidad de mano de obra para ello, además de cuidar el medio ambiente; también es más accesible y “facilita la posibilidad de préstamo entre usuarios con el mismo



Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

dispositivo, además de la enorme capacidad de almacenamiento de información que éstos llegan a tener disponible; permite que no se canse la vista muy fácilmente, propiciando prolongar la experiencia lectora durante más tiempo; y permite hacer anotaciones y comentarios al margen”.

La iniciativa tiene el propósito de que las autoridades involucradas en el fomento de la lectura y el libro lo realicen a partir del libro electrónico y de los instrumentos tradicionales como, revistas, folletos, periódicos y libros impresos. “Leer para aprender y aprender para cambiar, solo a través de ese esquema se llega al conocimiento y, con ello, al mejoramiento constante”.

IV. CUADRO COMPARATIVO

Con base en los anteriores argumentos, el Diputado Luis Manuel Hernández propone la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:

Texto vigente de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro	Propuesta
<p>Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá como:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en</p>	<p>Artículo 2.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Libro: ...</p> <p>Libro electrónico o digital: cualquier texto en formato digital que pueda encontrarse en el espacio virtual o en cualquier dispositivo de almacenamiento de datos.</p>



Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

<p>cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.</p> <p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 3.- El fomento a la lectura y el libro se establece en esta Ley en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3.- El fomento a la lectura y el libro se establece en esta Ley en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y el libro en papel y electrónico o digital a toda la población.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;</p> <p>VI. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 4.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Hacer accesible el libro en papel y el libro electrónico o digital en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;</p> <p>VI. a VIII. ...</p>
<p>Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I. Fomentar el acceso al libro y la lectura en el Sistema Educativo Nacional, promoviendo que en él se formen lectores cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan, en coordinación con las autoridades educativas locales;</p> <p>II. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. Fomentar, facilitar el acceso, impulsar y promover la lectura del libro electrónico o digital, en los mismos términos del párrafo precedente.</p> <p>II. a VIII. ...</p>
<p>Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:</p>	<p>Artículo 11.- ...</p> <p>I. a III. ...</p>



Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

<p>I. a III. ... IV. Garantizar la existencia de materiales escritos que respondan a los distintos intereses de los usuarios de la red nacional de bibliotecas públicas y los programas dirigidos a fomentar la lectura en la población abierta, tales como salas de lectura; V. Coadyuvar con instancias a nivel federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, así como con miembros de la iniciativa privada en acciones que garanticen el acceso de la población abierta a los libros a través de diferentes medios gratuitos o pagados, como bibliotecas, salas de lectura o librerías, y VI. ...</p>	<p>IV. Garantizar la existencia de materiales escritos y libros electrónicos o digitales que respondan a los distintos intereses de los usuarios de la red nacional de bibliotecas públicas y los programas dirigidos a fomentar la lectura en la población abierta, tales como salas de lectura; V. Coadyuvar con instancias a nivel federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, así como con miembros de la iniciativa privada en acciones que garanticen el acceso de la población abierta a los libros escritos y libros electrónicos o digitales a través de diferentes medios gratuitos o pagados, como bibliotecas, salas de lectura o librerías, y VI. ...</p>
<p>Artículo 15.- El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura tendrá las siguientes funciones: I. a XIII. ... XIV. Proponer incentivos para la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación de libros en las diferentes lenguas del país, y apoyar la traducción a ellas de textos de literatura nacional y universal a las diferentes lenguas del país, y XV. ...</p>	<p>Artículo 15.- ... I. a XIII. ... XIV. Proponer incentivos para la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación de libros en papel y libros electrónicos o digitales en las diferentes lenguas del país, y apoyar la traducción a ellas de textos de literatura nacional y universal a las diferentes lenguas del país, y XV. ...</p>

V. CONSIDERACIONES GENERALES

En opinión de esta Comisión Dictaminadora la lectura es uno de los principales temas que deben atender el Sistema Educativo Nacional. Existen leyes, normas, políticas, programas, proyectos, acciones que ayudan a la formación de lectores a partir del acceso y fomento de la lectura y el libro a toda la población. En el artículo Cuarto Constitucional, se determina que la persona tiene el "derecho al



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales". De acuerdo con el dictamen aprobado el 28 de abril del presente año por la Cámara de Diputados, el cual expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales; la Federación, las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México deben garantizar los derechos culturales a través del fomento y promoción de diversos aspectos, entre ellos, la "lectura y la divulgación relacionados con la cultura de la Nación Mexicana y de otras naciones" y "el acceso libre a las bibliotecas públicas" (fracción III y II del artículo 12, respectivamente). En la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro se establece que dicha Ley tiene por objeto **"hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector"** (fracción V, artículo 4).

En el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, en su objetivo número 5 referente a la promoción y difusión del arte y la cultura como una manera de proporcionar al estudiante una educación integral, una de las líneas de acción es sobre el fomento de la lectura como "habilidad básica en la superación de la igualdad" (5.1.3). Además, en dicho objetivo, también se establece otra línea de acción transversal sobre igualdad de oportunidades, en la que se determina "promover círculos de lectura y apreciación literaria presenciales y virtuales para mujeres trabajadoras remuneradas y no remuneradas".

De acuerdo con Felipe Garrido, la lectura "... es un ejercicio de muchas facultades: la concentración, la deducción, el análisis, la abstracción, la imaginación, el sentimiento. Quien no lee deja de ejercitar estas facultades, y no solamente las va perdiendo, sino que también dejará de tener muchos buenos ratos"¹.

¹ Lasso Tiscareno, Rigoberto (s.f.) Importancia de la lectura. Página 18. Recuperado el 22 de mayo de 2017, desde: <http://www.uacj.mx/CSB/BIVIR/Documents/Acervos/libros/Importancia de la lectura.pdf>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

En la escuela la lectura es considerada una competencia, una capacidad para desarrollar ciertas habilidades en el ser humano. Sin embargo, la lectura va más allá de ser una competencia, es una manera de aprender, de pensar, de conocer, de comprender. “Se podría llegar a afirmar que quien lee se mantiene lúcido mentalmente, activo, joven, porque aprende constantemente; además, quién lee participa del aquí y ahora”². Según Isabel Solé Gallart (1998), leer es un vínculo entre el lector y el texto; el lector se involucra de manera emocional y a su vez comprende y construye una idea sobre el contenido³. Por ende, la lectura es uno de los medios esenciales para adquirir nuevos saberes.

“El problema de la enseñanza de la lectura de la escuela no se sitúa a nivel del método que la asegura, sino en la conceptualización misma de lo que ésta es, de cómo la valoran los equipos de profesores, del papel que ocupa en el proyecto curricular de centro (PPC), de los medios que se arbitran para favorecerla, y por supuesto, de las propuestas metodológicas que se adoptan para enseñarla”⁴.

Muchos de los jóvenes crecieron con la televisión y con las computadoras, pocos de ellos llegaron a disfrutar de la lectura en su niñez o adolescencia. “Arribaron a la juventud sin mediaciones de materiales impresos seleccionados por voluntad propia, sus formaciones están conformadas por imágenes, se nutrieron en las pantallas y son, para decirlo en términos de la física, nutrientes de dos dimensiones, planas y chatas”⁵.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en un estudio sobre la lectura móvil en los países en desarrollo, se menciona que una de las herramientas que ha permitido difundir información y

² UNESCO (2016) Aportes para la enseñanza de la Lectura. Recuperado el 22 de mayo de 2017, desde: <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002448/244874s.pdf>

³ Solé Gallart, Isabel. (1998) Estrategias de Lectura. Editorial Graó: Barcelona.

⁴ Ídem. Página 28.

⁵ Lasso Tiscareno, Rigoberto (s.f.) Importancia de la lectura. Recuperado el 22 de mayo de 2017, desde: <http://www.uaci.mx/CSB/BIVIR/Documents/Acervos/libros/Importancia de la lectura.pdf>



Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

exponer materiales de manera digital, es el internet y los dispositivos móviles (por ejemplo: teléfonos celulares). Los resultados del estudio muestran que las "personas leen más cuando leen en dispositivos móviles, que disfrutan más de la lectura y que leen libros e historias a niños desde sus dispositivos"⁶.

El avance de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), han permitido que las personas disfruten de la lectura a través de libros digitales o eBook, éste "surge como un sistema de información cuyo soporte no es el papel sino un archivo electrónico, su texto se presenta en formato digital el cual se almacena en un dispositivo (ordenador, teléfono móvil, eReader, tablet, etc.) o se visualiza en internet"⁷. Según José Antonio Cordón, esta transformación es con la finalidad de que el libro continúe como un medio para transmitir conocimiento, siendo su soporte las TIC.

El libro digital o electrónico surge como una opción para aquellas personas que tienen acceso a equipos tecnológicos y no tienen tiempo para trasladarse a una biblioteca o un lugar para almacenar libros impresos. Asimismo, es una oportunidad para adaptar el libro a los nuevos contextos de aprendizaje e involucrar a más personas y formar lectores. Las ventajas del libro electrónico son:

1. Accesibilidad. Las personas pueden leer a cualquier hora y en cualquier lugar. Los estudiantes de escuelas virtuales son los que están más familiarizados con este formato de libros.
2. Espacio. El libro electrónico no requiere de un lugar en específico para colocarse en casa o en la oficina. En muchas ocasiones las bibliotecas

⁶ UNESCO (2015) La lectura en la era móvil. Recuperado el 23 de mayo de 2017, desde: <http://unesdoc.unesco.org/images/0023/002338/233828s.pdf>

⁷ Beade Ruelas, Alma y Carlos Enrique García Soto (2015) Libros electrónicos. Del papel a los bits. Recuperado el 23 de mayo de 2017, desde: https://www.profeco.gob.mx/encuesta/brujula/bruj_2015/bol314_libros_elec.asp



Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

tienen problemas con los espacios ya que sólo pueden albergar cierta cantidad de volúmenes de libros.

3. Búsqueda. En este momento, los estudiantes y las personas tienen la facilidad de ingresar a internet y encontrar libros, artículos, notas periodísticas, etc., es decir, se puede localizar con mayor facilidad un libro o documento.
4. Funcionalidad. Existen dispositivos que te permiten resaltar, cambiar el tamaño o el tipo de letra, imágenes interactivas o hipervínculos en el texto del libro, por ejemplo, "Kindle incorpora la función *'text to speech'* que convierte automáticamente un texto en un audiolibro"⁸.
5. Portabilidad y movilidad. Puedes tener toda una biblioteca al alcance de tus manos⁹.

Un proyecto esencial para la digitalización de libros fue el Proyecto Gutenberg que "desde 1971 ha digitalizado más de 13,000 títulos de dominio público gracias al trabajo voluntario de centenas de usuarios distribuidos en diferentes países del mundo"¹⁰.

El Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC-UNESCO), muestra que, en México la población de 18 años y más lee aproximadamente 3.8 libros mientras que en "Chile se leen 5.4 libros al año; en Argentina el promedio es de 4.6; en Colombia de 4.1, y en Brasil de 4 libros"¹¹. En lo que respecta al porcentaje de títulos con número estándar internacional

⁸ Alonso Arévalo, Julio; José Antonio Cordón García y Raquel Gómez García (2011) El libro electrónico en la biblioteca universitaria y de investigación. Recuperado el 23 de mayo de 2017, desde: <http://eprints.rclis.org/15537/1/Biblioos%20-%20Alonso.pdf>

⁹ Ídem.

¹⁰ Gama Ramírez, Miguel (2002) El libro electrónico: del papel a la pantalla. Recuperado el 23 de mayo de 2017, desde: <http://dgb.unam.mx/rbu/ne-2002-01/pgs-16-22.pdf>

¹¹ INEGI (2016) Módulo sobre lectura. Febrero de 2016. Recuperado el 23 de mayo de 2017, desde: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016_04_02.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

de libro (ISBN, por sus siglas en inglés), según formato impreso o digital, Cuba tiene el mayor porcentaje de títulos en formato digital con 37.3%, seguido por Venezuela con 34.5% y, en tercer lugar, México con 28.8% (véase gráfica 1)¹².

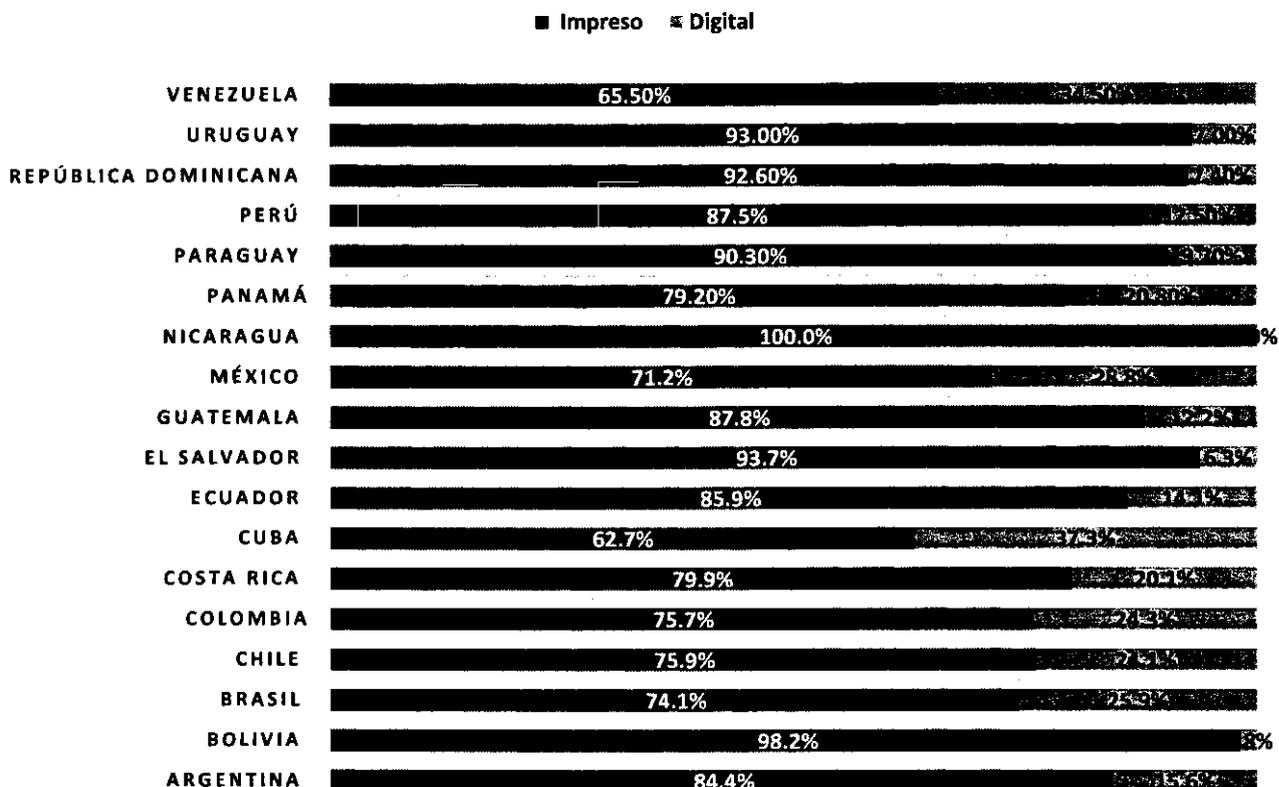
Gráfica 1. Porcentaje de Títulos con ISBN según formatos registrados en América Latina, distribuidos por países (primer semestre de 2016)

¹² CERLALC (2016) El libro en cifras. Boletín estadístico del libro en Iberoamérica. Recuperado el 23 de mayo de 2017, desde: <http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/dms/mecd/cultura-mecd/areas-cultura/libro/mc/observatoriolect/redirect/estudios-e-informes/otros-informes-externos/industria-editorial/Libro-en-cifras-10.pdf>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.



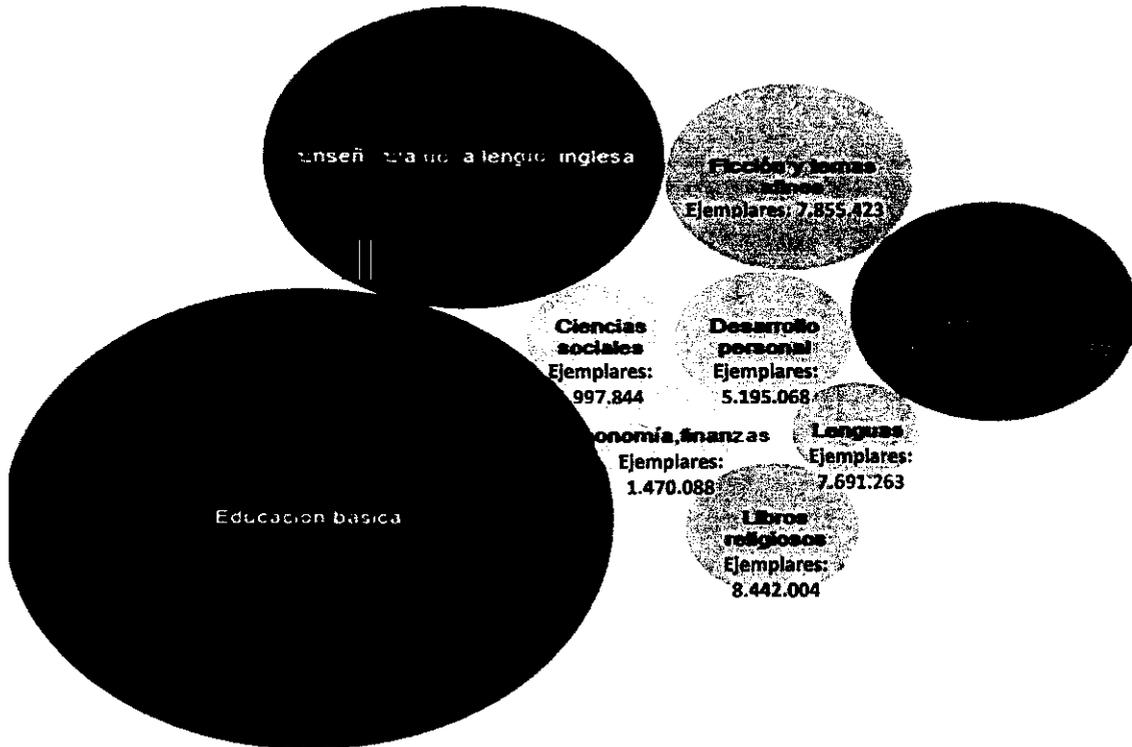
Fuente: CERALC. El libro en cifras. Boletín estadístico del libro en Iberoamérica. Pág. 9.

La Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana (CANIEM), señala que los libros que se vendieron más son los de Educación básica (37% de los ejemplares vendidos). En este porcentaje se "incluyen las ediciones que se producen para el programa de Libros de Texto Gratuito en Secundaria"¹³, de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG).

Ilustración 1. Ejemplares vendidos por temática, 2016

¹³ CANIEM (2016) Estadística. Facturación por temática. Recuperado el 23 de mayo de 2017, desde: <http://www.caniem.com/content/actividad-editorial>

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.



Fuente: CANIEM. Estadísticas. Producción y Comercialización de libros en México.

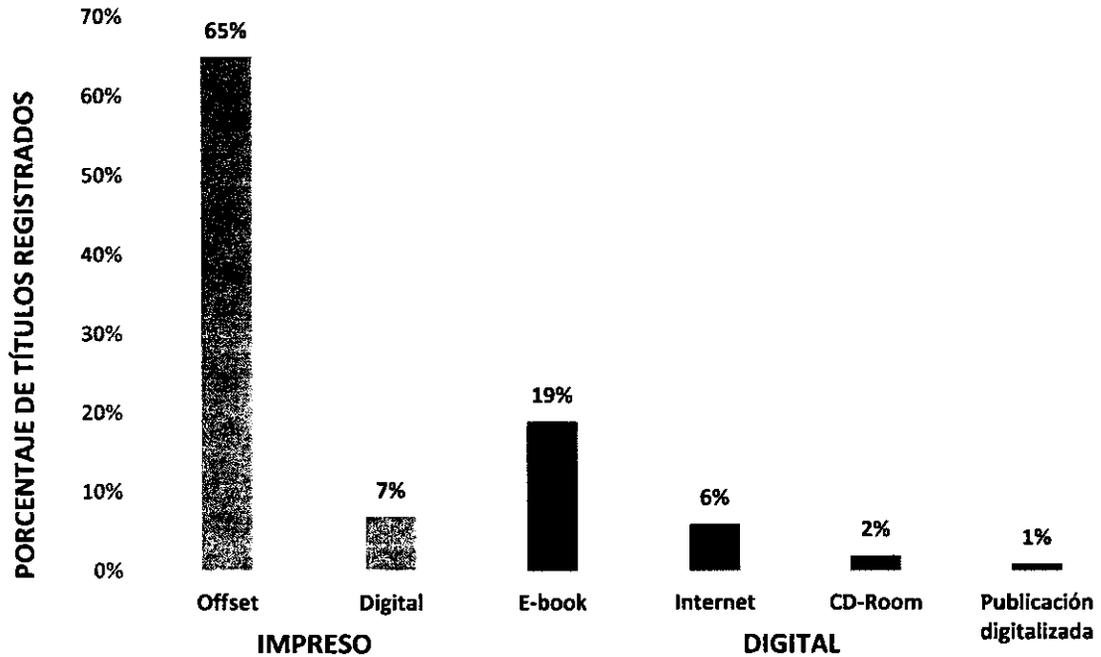
La CANIEM, en 2016, registró un total de 27 mil 940 títulos con ISBN en México solicitados por 1 mil 919 editores, de los cuales se imprimieron 136 millones 646 mil 070 ejemplares¹⁴.

Gráfica 1. Tipo de Soporte de los Títulos según Formatos, 2016

¹⁴ CANIEM (2016) ISBN en México. Recuperado el 23 de mayo de 2017, desde: <http://www.caniem.com/es/content/isbn-en-m%C3%A9xico-0>



Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.



Fuente: CANIEM. Estadísticas. ISBN México15.

VI. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

Con lo expuesto anteriormente, la Comisión Dictaminadora subraya que es importante realizar un análisis específico de la propuesta que presenta el Diputado Luis Manuel Hernández:

- 1) La Comisión Dictaminadora señala que, para considerar al libro electrónico en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, sólo es necesario agregar en la definición de libro (artículo 2), el término **“digital”**. Lo anterior, con la finalidad de que la palabra “libro” se siga utilizando de manera general en

¹⁵ **Impresión offset.** - método de reproducción de documentos e imágenes sobre papel. **Impresión digital.** - impresión directa de un archivo digital a papel.



Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

todos los artículos, y de esta manera, no especificar en cada palabra libro - "de papel y electrónicos o digitales"-. Por tanto, la reforma quedaría de la siguiente manera:

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá como:

...
...
...
...
...
...
...

Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa o digital en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Cabe señalar, que la **Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana (CANIEM)**, maneja **dos formatos: impreso y digital**; y los **tipos de soporte para el impreso son: offset y digital**; y para el digital son: **e-book, internet, CD-Room y publicación digitalizada**.

En los lineamientos para el Funcionamiento del Registro del Precio Único de Venta al Público de los Libros de la Dirección General de Publicaciones de la Secretaría de Cultura, definen a los libros electrónicos como "aquellos cuya



Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

base es digital y pueden ser leídos a través de un lector de "E-book" o en una computadora personal (PC)"¹⁶.

En la **Ley General de Bibliotecas**, en su artículo 2o., define a la biblioteca pública de la siguiente manera:

ARTICULO 2o.- Para los efectos de la presente ley, **se entenderá por biblioteca pública todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital** de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.

La biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática el **acceso a los servicios de consulta de libros, impresos y digitales**, y otros servicios culturales complementarios, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.

Como se observa, en la Ley General de Bibliotecas, se considera los dos formatos de los libros: **impreso y digital**. Por ende, **sólo se necesita agregar el término "digital" a la definición de libro establecida en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro**.

2) La propuesta de reforma de la fracción IV del artículo 11, es la siguiente:

"Artículo 11.- ...

I. a III. ...

IV. Garantizar la existencia de materiales escritos y **libros electrónicos o digitales** que respondan a los distintos intereses de los usuarios de la red nacional de bibliotecas públicas y los programas dirigidos a fomentar la lectura en la población abierta, tales como salas de lectura;

V. y VI. ..."

¹⁶ Secretaría de Cultura, Dirección General de Publicaciones (2016) Lineamientos para el funcionamiento del registro del precio único de venta al público de los libros. Recuperado el 23 de mayo de 2017, desde: <http://dgp.conaculta.gob.mx/lineamientos-precio-unico>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

La Comisión Dictaminadora considera que no es necesario la propuesta de reforma del Diputado Luis Manuel Hernández, ya que **en la fracción V del artículo 11 se establece la garantía del acceso a la población abierta de los libros, través de las bibliotecas, salas de lectura o librerías.**

"Artículo 11.- ...

I. a IV. ...

V. Coadyuvar con instancias a nivel federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, así como con miembros de la iniciativa privada en acciones que garanticen el acceso de la población abierta a los libros a través de diferentes medios gratuitos o pagados, como bibliotecas, salas de lectura o librerías, y

V. y VI. ..."

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

ARTÍCULO ÚNICO. - **Se reforma** el artículo 2, párrafo octavo, de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

...

...

...

...

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

...

Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa o **digital** en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 10 de octubre de 2017

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS MANUEL HERNÁNDEZ LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

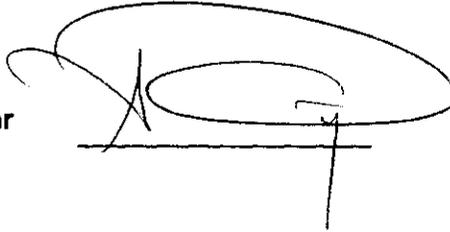
Abstención



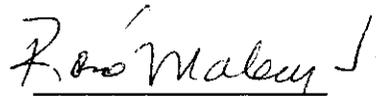
**Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente**



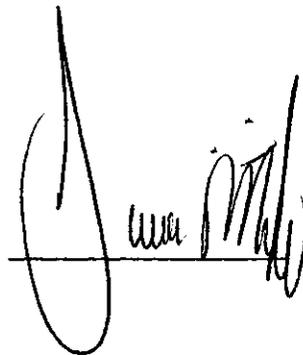
**Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria**



**Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria**



**Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Secretaria**



**Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS MANUEL HERNÁNDEZ LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria**

María Esther Guadalupe Camargo Félix



**Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria**

Miriam Dennis Ibarra Rangel



**Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria**

María del Rosario Rodríguez Rubio



**Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria**

Patricia Elena Aceves Pastrana



**Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS MANUEL HERNÁNDEZ LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

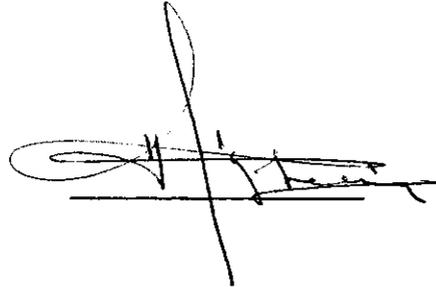
A Favor

En contra

Abstención



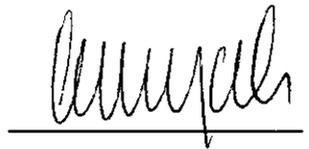
Dip. Luis Manuel
Hernández León
Secretario



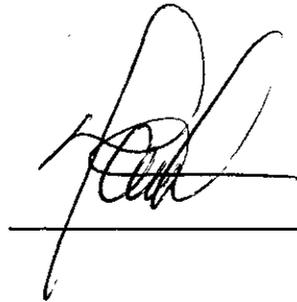
Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria



Dip. Sharon María Teresa
Cuenca Ayala
Secretaria



Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS MANUEL HERNÁNDEZ LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante**



**Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante**



**Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante**



**Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante**



**Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS MANUEL HERNÁNDEZ LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

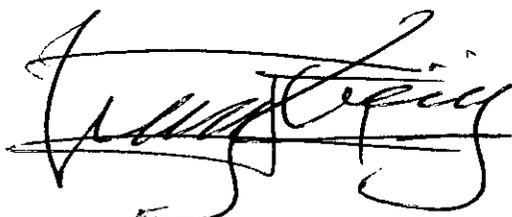
Abstención



**Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante**

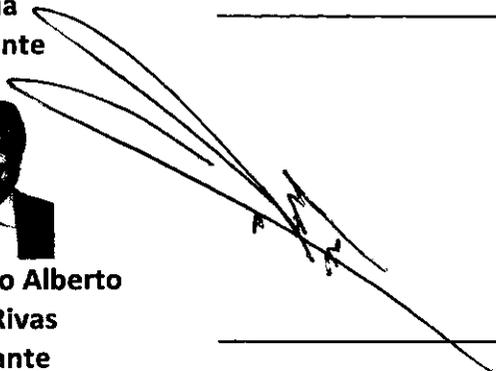


**Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante**



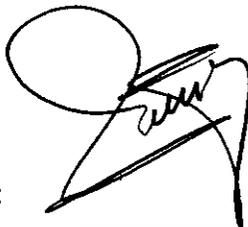


**Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante**



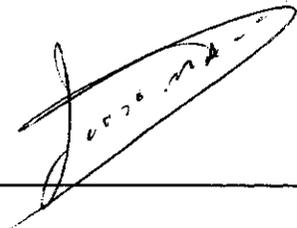


**Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante**





**Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS MANUEL HERNÁNDEZ LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención

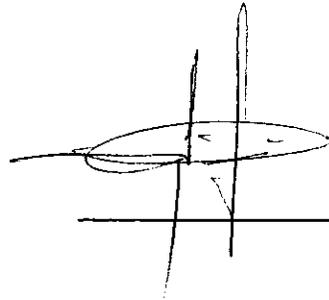


**Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante**





**Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante**



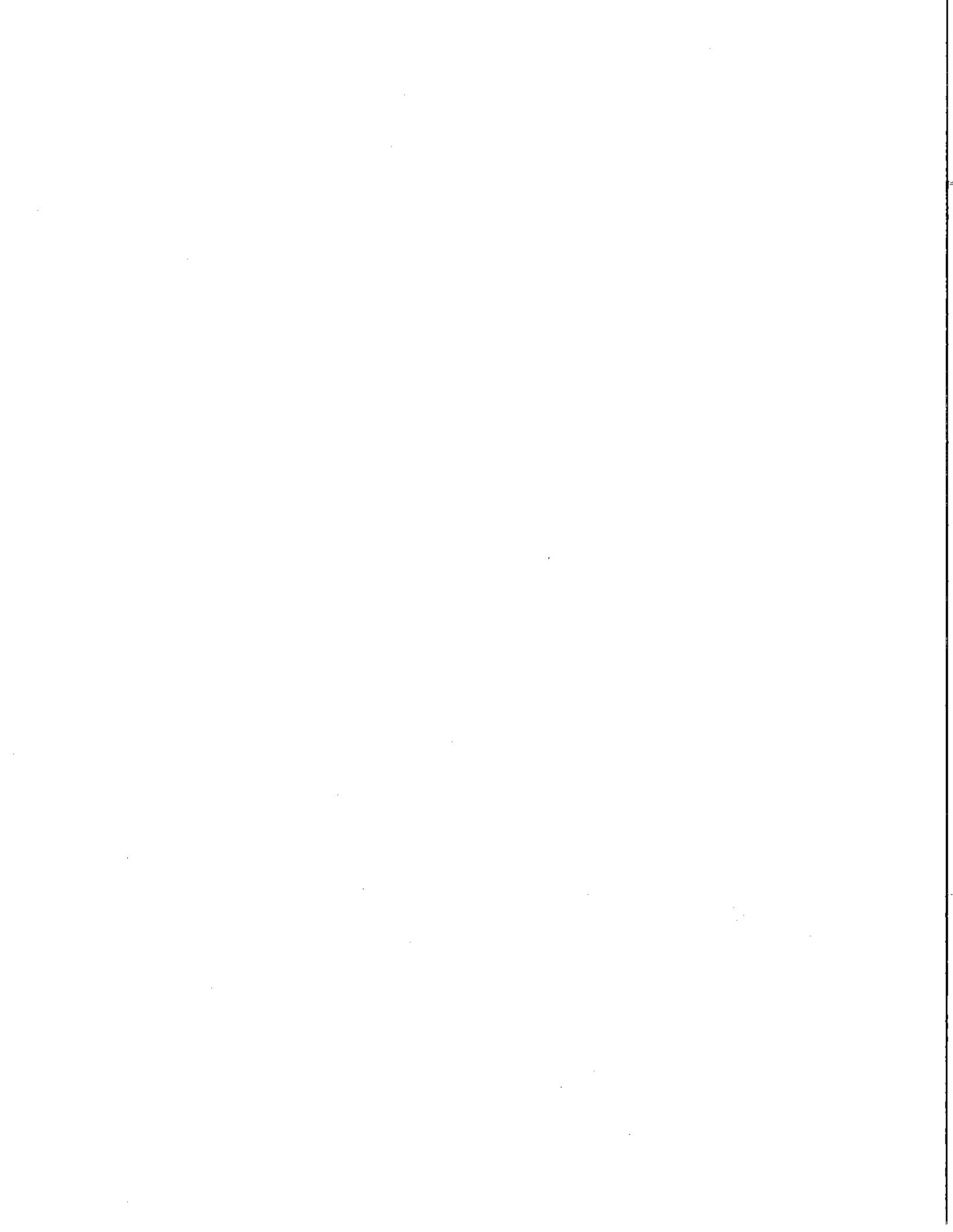


**Dip. Luis Maldonado
Venegas Integrante**



**Dip. Flor Estela Rentería
Medina
Integrante**







CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Protección Civil fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXX al artículo 19 de la Ley General de Protección Civil para los efectos del artículo 72, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 84, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 167 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Protección Civil presenta a la consideración de los integrantes de la Cámara de Diputados el presente dictamen, con la siguiente la siguiente:

Metodología

En el apartado de "*Antecedentes Legislativos*" se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados, su turno y la materia sobre la que versa la Minuta.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE REMITE LA H. CAMARA DE SENADORES.

En el apartado de "*Análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto*", se examina el contenido sustancial de la propuesta, los argumentos en que se sustenta y se determina el sentido y su alcance.

Por último, en el apartado de "*Consideraciones de la Comisión Dictaminadora*", la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. En Sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en fecha 23 de febrero de 2017, se dio cuenta del oficio de la Cámara de Senadores, con el que remiten el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXX al artículo 19 de la Ley General de Protección Civil.
2. La Mesa Directiva, con identidad de fecha en sesión y mediante oficio número D. G. P. L. 63-II-2-1659 acordó se turnara para su dictamen a esta Comisión de Protección Civil, asignándole el expediente número 5731.
3. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores mediante oficio DGPL-1P2A-5595 y DGPL-1P2A-5596, de fecha 23 de diciembre de 2013 acordó se turnara para su dictamen a las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen correspondiente.
4. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores emitió excitativa par que se presente el dictamen turnado a las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Estudios Legislativos, Primera, mediante oficio DGPL-2P2A.-140.42, de fecha 4 de febrero de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE REMITE LA H. CAMARA DE SENADORES.

5. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores remitió a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio DGOL-2P2A.-1514; CS-LXIII-II-2P-150, el expediente que contiene PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, aprobado por el Senado del al República en sesión celebrada el 21 de febrero de 2017.

II. ANÁLISIS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO

1. La Minuta con proyecto de decreto de referencia, materia del presente dictamen, plantea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Único. Se **adiciona** una fracción XXX, recorriéndose la actual para ser la XXXI, del artículo 19 de la Ley General de Protección Civil para quedar como sigue:

Artículo 19.- La Coordinación Ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la Secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:

I a XXVIII. ...

XXIX.- Proponer en coordinación con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, los modelos de contratación de seguros e instrumentos financieros de gestión de riesgos, que garanticen a la Federación las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE REMITE LA H. CAMARA DE SENADORES.

XXX.- Coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, así como con los de municipios y delegaciones, según corresponda, en la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en sus programas de protección civil, y

XXXI.- Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que le atribuyan el Presidente o el Consejo Nacional, dentro de la esfera de sus facultades.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. En el cuerpo de la Minuta con Proyecto de Decreto de referencia se plantea lo siguiente:

2.1. Describe el Sistema Nacional de Protección Civil y las atribuciones de la Coordinación Ejecutiva.

2.2. Que la Coordinación ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Civil tendrá la facultad de coadyuvar con los Gobiernos de las entidades federativas las delegaciones y municipios en la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores en sus programas de protección civil.

2.3. expone la problemática ocasionada por la falta de protocolos de actuación en la presencia de fenómenos perturbadores para la atención de la población más vulnerable.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE REMITE LA H. CAMARA DE SENADORES.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.

Los integrantes de la Comisión de Protección Civil de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, después de hacer un análisis del contenido de la Minuta de mérito, por lo que, en un ejercicio de reflexión sistemático, funcional y teleológico ha considerado dictaminar la misma en sentido positivo por lo que en este dictamen se expone.

PRIMERA. Esta dictaminadora con base en los antecedentes expuestos y con las facultades conferidas en la normatividad vigente, se abocó a dictaminar la Minuta con proyecto de decreto de referencia.

SEGUNDA. Esta dictaminadora considera procedente la Minuta con Proyecto de Decreto.

TERCERA. Esta dictaminadora concuerda con la Minuta en lo referente a los numerales 2.1 y 2.2 del capítulo Análisis de la Minuta de este dictamen, especialmente en lo que refiere a las atribuciones de la Coordinación ejecutiva y su capacidad para coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, así como con los de municipios y delegaciones en la elaboración de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en sus programas de protección civil.

CUARTA. Esta dictaminadora concuerda con la proponente en lo referente al numeral 2.3 del capítulo Análisis de la Minuta de este dictamen y concluye que el problema público está demostrado.

Por lo anteriormente expuesto y para los efectos de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 72 constitucional, la Comisión de Protección Civil, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE REMITE LA H. CAMARA DE SENADORES.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XXX, recorriéndose la actual XXX para quedar como la XXXI, del artículo 19 de la Ley General de Protección Civil para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. Proponer en coordinación con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, los modelos de contratación de seguros e instrumentos financieros de gestión de riesgos, que garanticen a la Federación las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

XXX. Coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, así como con los de municipios y delegaciones, según corresponda, en la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en sus programas de protección civil, y

XXXI. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que le atribuyan el Presidente o el Consejo Nacional dentro de la esfera de sus facultades.

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE REMITE LA H. CAMARA DE SENADORES.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 19 días del mes de abril del año 2017.

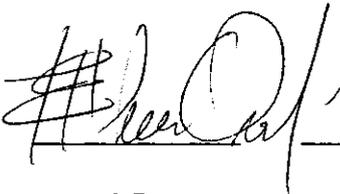
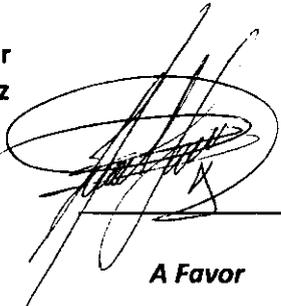


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE REMITE LA H. CAMARA DE SENADORES.

LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

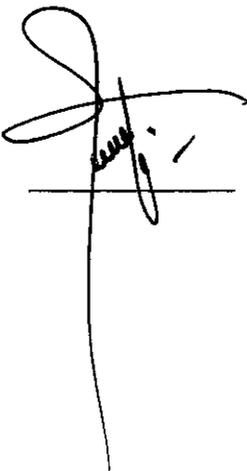
	<i>Nombre</i>	<i>A Favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	Diputada María Elena Orantes López Presidenta		_____	_____
	<i>Nombre</i>	<i>A Favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	Diputado Héctor Javier Álvarez Ortiz Secretario		_____	_____
	<i>Nombre</i>	<i>A Favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	Diputada Noemí Zoila Guzmán Lagunes Secretaria		_____	_____



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE REMITE LA H. CAMARA DE SENADORES.

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención	
	Diputado Enrique Rojas Orozco Secretario			
Nombre	A Favor	En Contra	Abstención	
	Diputado Héctor Barrera Marmolejo Secretario			
Nombre	A Favor	En Contra	Abstención	
	Diputado Gerardo Gabriel Cuanalo Santos Secretario			
Nombre	A Favor	En Contra	Abstención	
	Diputada Araceli Madrigal Sánchez Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE REMITE LA H. CAMARA DE SENADORES.



Diputado Alberto
Martínez Urincho
Secretario

Nombre

A Favor

En Contra

Abstención



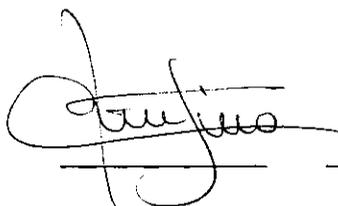
Diputada Edith
Villa
Trujillo
Secretaria

Nombre

A Favor

En Contra

Abstención





Diputado Edgar
Espinosa Carrera
Secretario

Nombre

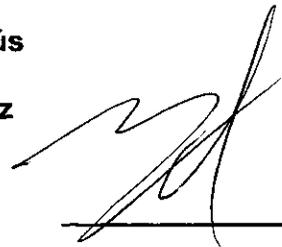
A Favor

En Contra

Abstención



Diputado Jesús
Emiliano
Álvarez López
Integrante





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE REMITE LA H. CAMARA DE SENADORES.



Diputada Kathia
María Bolio
Pinelo
Integrante

Nombre

A Favor

En Contra

Abstención



Diputada
Refugio Trinidad
Garzón
Canchola
Integrante

Nombre

A Favor

En Contra

Abstención



Diputado
Rubén
Alejandro
Garrido Muñoz
Integrante

Nombre

A Favor

En Contra

Abstención



Diputada Flor
Ángel Jiménez
Jiménez
Integrante



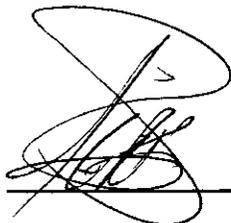
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE REMITE LA H. CAMARA DE SENADORES.

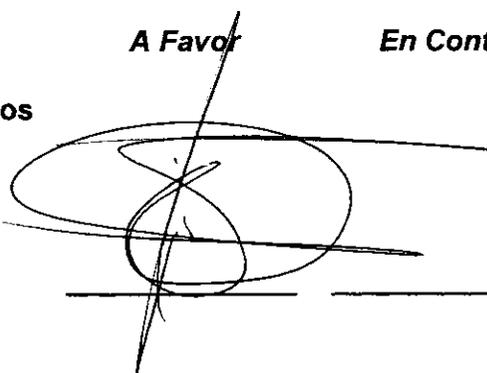


Nombre
Diputada
Gabriela
Ramírez Ramos
Integrante

<i>A Favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	_____	_____

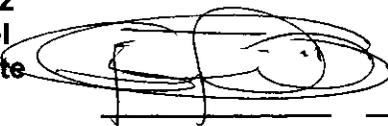


Nombre
Diputado Carlos
Sarabia
Camacho
Integrante

<i>A Favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	_____	_____

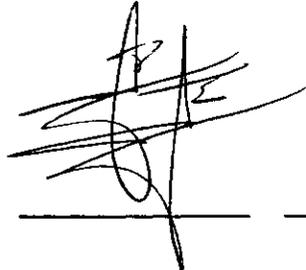


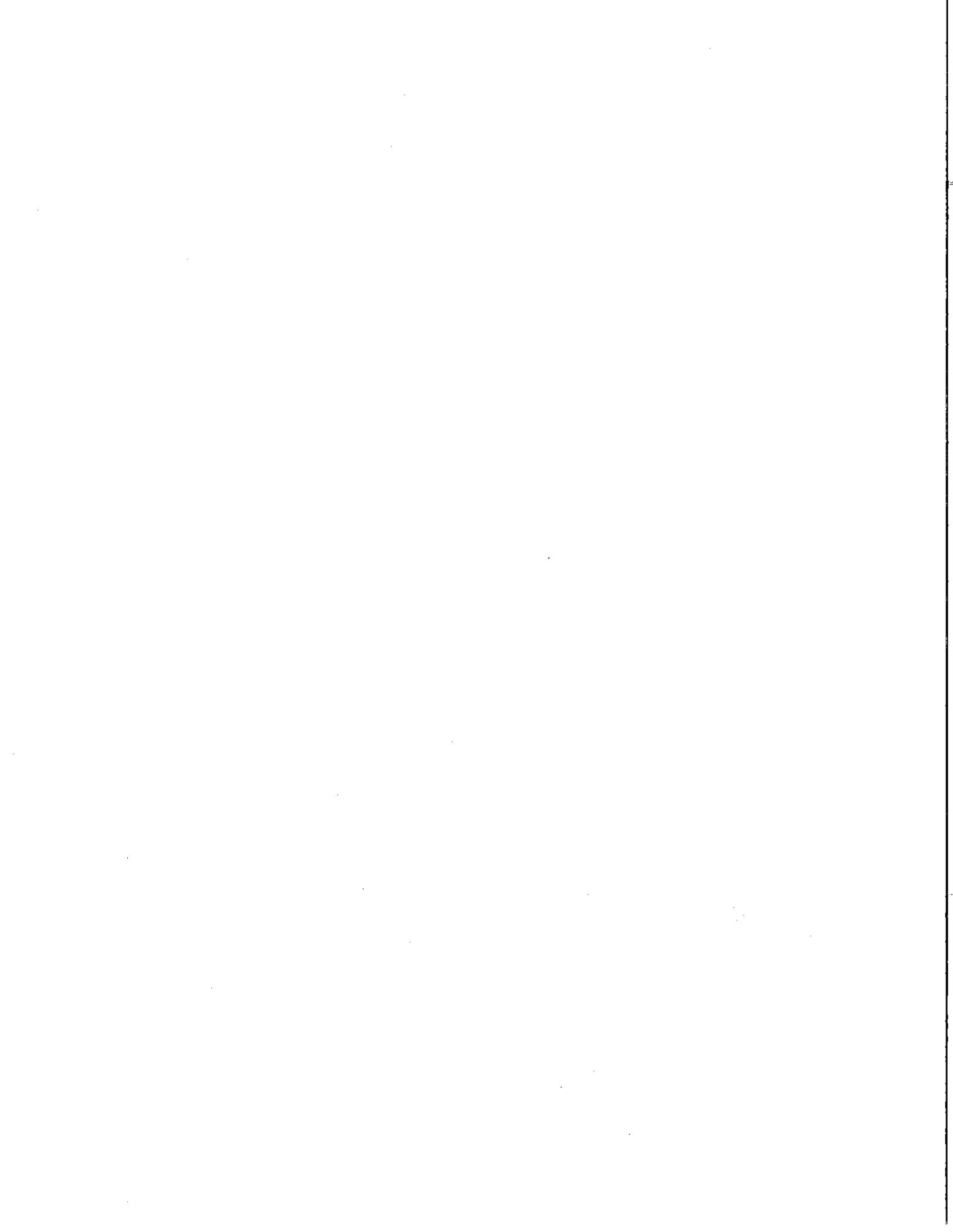
Nombre
Diputada
Cristina
Sánchez
Coronel
Integrante

<i>A Favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	_____	_____



Nombre
Diputado
Ricardo Taja
Ramírez
Integrante

<i>A Favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	_____	_____



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>